

CRIMINOLOGÍA

Sección dirigida por el Prof. Dr. Antonio García-Pablos de Molina
y coordinada por el Prof. Dr. Per Stangeland

¿QUÉ QUEDA DE LA CONTESTACIÓN SOCIAL DE LOS AÑOS 60 Y 70 EN LA CRIMINOLOGÍA ACTUAL?

HORACIO ROLDÁN BARBERO

Universidad de Córdoba

Este artículo surge de una necesidad de ordenar las ideas. De vez en cuando conviene practicar el ejercicio un tanto perdido de reflexionar sobre la historia de algunos movimientos sociales que hemos vivido y que parecen, años después, barridos por el ritmo acelerado de nuestro tiempo. Lo que llamamos *sistema social* es un rumiante que hace suyas algunas de las ideas repudiadas en otro tiempo y expande a continuación una cortina de humo sobre las personas o los grupos portadores inicialmente de esas ideas. Esto difumina los orígenes y crea la impresión de que todos pensamos ahora más o menos lo mismo. Este artículo trata de preguntarse por el ayer y por el hoy. Un ayer, todavía cercano, del que hemos sido testigos a distancia, y un hoy, que nos pertenece a todos en igualdad de condiciones. He pretendido introducir en esta reflexión el concepto orteguiano del *espectador*. Todo espectador ve y vive una historia y hay, al cabo, una implicación en la trama. Pero esa trama, evidentemente, puede ser contada de manera diferente por otros espectadores.

I. La ideología insurgente

En los años 70, muchos criminólogos europeos estaban comprometidos en la transformación del discurso imperante y aun de la realidad social vigente. La teoría criminológica, como años antes había comenzado a ocurrir entre distintos autores norteamericanos dedicados a la sociología de la desviación, estaba dejando de ser un saber

construido sobre el delito y el delincuente, para, en su lugar, tomar en cuenta preferentemente a la sociedad y al estado.

Un semejante cambio en las prioridades criminológicas no pudo por menos que fundarse en razones ideológicas. En algunos países, esta renovación estuvo muy ligada a una previa decantación política. Éste fue el caso de Italia, donde, por la gran influencia en aquella época del partido comunista, el interés se basó más en convertir el marxismo en el eje de la transformación de la sociedad y, por derivación, del sistema penal. A este propósito respondió la revista *La Questione Criminale*. El objetivo fundacional de la misma fue el de construir una teoría social que, llevada de la mano de la clase obrera, viniese a desarrollar un nuevo modelo de ciencia penal (Baratta, 1975: 7 y ss.). Pero también en otros países, como en la entonces Alemania occidental, donde el comunismo tuvo una influencia muy escasa e incluso sus miembros estuvieron sometidos a drásticas restricciones, surgieron voces en favor del marxismo como base para la «revolución» criminológica (Werken-tin/Hofferbert/Baurmann, 1972: 221 y ss.).

De todos los países europeos fue, sin embargo, Gran Bretaña donde la influencia marxista se dejó sentir más. Esto fue debido a varias razones. En primer lugar, por la significación que en la universidad de ese país había venido teniendo el marxismo, incluso desde años anteriores. En segundo lugar, por la adaptación de las teorías americanas sobre la desviación a través de los departamentos de sociología, en general más abiertos que los jurídicos; en cambio, en la Europa continental fueron sólo contados miembros de estos últimos los recepcionarios de la sociología crítica norteamericana (Young, 1988: 299). Y, en tercer lugar, por la gran influencia de una obra de principios de los 70, la de Taylor/Walton/Young, la cual, tras una revisión crítica de un sinnúmero de teorías criminológicas precedentes, concluía propugnando una explicación de los orígenes mediatos del acto desviado en clave de economía política, con claras referencias a la obra de Marx (Taylor/Walton/Young, 1977: 286, 294-295).

La ideología insurgente en sede criminológica no vino, con todo, mayoritariamente, de la mano del marxismo. El cambio de paradigma respondió más bien a una reflexión analítica sobre el funcionamiento *real* del poder y de las instituciones de control. No había que declararse marxista para desentrañar el doble lenguaje del poder, la dual relación de las instancias de definición y de control de delincuentes, desviados o enfermos mentales (Goffman, 1972; Foucault, 1978). Sin duda alguna, esta actitud más analítica sobre el estado y la sociedad, no condicionada a priori en términos partidistas, iba a tener mayor efecto en la sociología de la desviación y en la crimino-

logía. En cambio, la criminología ortodoxa marxista fue quedando con el tiempo en el terreno de las utopías, cuando no entre las ideologías a combatir.

Debe advertirse, sin embargo, que el planteamiento marxista tenía una finalidad muy clara: convertir la delincuencia, forma inconsciente de expresión del proletariado, en sistema consciente de manifestación social para la transformación de la sociedad burguesa (Werken-tin/Hofferbert/Baurmann, 1972: 228-230). Frente a esta clara definición marxista sobre las metas sociales, otros planteamientos analíticos sobre la sociedad y el estado carecían muy a menudo de objetivos concretos, quedando a veces sólo en una sañuda crítica contra las instituciones. De esta doble actitud derivó también una doble posición ante el sistema social: la revolucionaria, llevada de la mano del marxismo, y la anti-institucionalista, conducida por una rebeldía intelectual con grandes dosis de idealismo.

Con marxismo o sin marxismo, el elemento común a la nueva criminología fue la crítica al positivismo. La criminología positivista partía de bipolaridades claras: los buenos frente a los malos, la normalidad de los que respetan la ley frente a la anormalidad de los transgresores, las ventajas de la integración frente a las desventajas de la disidencia. A despecho de estas dualidades, la sociología de la desviación de los años 60 en Estados Unidos y la criminología de los 70 en Europa iban a reclamar un análisis más interactivo, más plurifactorial, donde se consideraran los papeles de todas las personas e instancias que contribuían de un modo u otro en la producción de la delincuencia (Sack, 1975: 89).

Dentro de estos planteamientos transformadores han existido diferentes enfoques, descritos con distintos nombres: etiquetamiento (*labeling*), interaccionismo, conflicto. Igualmente, el modelo criminológico resultante de los mismos (criminología crítica, criminología radical, nueva criminología) ha sido polisemántico, por más que en esencia sus distintos representantes se hayan referido a cosas parecidas. El primero de esos términos —criminología crítica— será el empleado normalmente en este trabajo, por haber sido quizás el de más amplia aceptación. Los años 60-70 fueron, ante todo, críticos. Críticos ante la situación social e intelectual existente. Críticos ante la pretensión del positivismo de ignorar el papel del estado en la comprensión de la desviación (Matza, 1981: 178).

Aunque estamos datando en los años 70 el cénit de estos cambios de paradigma en Europa, desde décadas anteriores se había venido preparando una teoría social, la cual, debidamente articulada, «explosio-

naría» en dicha década como un movimiento más compacto. En este sentido, debe recordarse que, en la obra de uno de los más conspicuos positivistas, como fue Ferri, no faltaron amplias reflexiones *sociales* sobre el problema de la delincuencia, entremezclando en ellas recetas del más puro marxismo (la propiedad colectiva de los medios de producción) con otras del más ortodoxo librecambismo (Ferri, s.f.: t. I, pp. 295-297). De igual modo, con las ideas de la anomia y la desorganización social, desarrolladas principalmente por sociólogos como Durkheim y Merton, se vinieron a propiciar también las bases para una corriente antisistema, la cual iba a ser muy bien recibida entre no pocos teóricos de los años 60 y 70.

Pudiera parecer a primera vista que el marco socio-económico donde surgió esta criminología crítica no fue el más propicio. Se trataba de un tiempo en que la clase trabajadora había sido ampliamente socializada en las ventajas del denominado *estado del bienestar*; en que existía un excedente de trabajos de escasa cualificación, los cuales podían ser ocupados por los inmigrantes. El *pueblo* —según el certero diagnóstico de Marcuse, uno de los pensadores más influyentes de la ideología insurgente— había pasado de ser fermento del cambio social a fermento de la cohesión social (Marcuse, 1981: 285). Y, aunque siempre quedaría el ejército industrial de reserva como aglutinante del descontento, en líneas generales los marxistas comenzaban a verse sin su tradicional objeto revolucionario.

En estas condiciones de aparente integración social, de unificación de los opuestos (Marcuse, 1981: 80), surgió un movimiento intelectual inconformista, que dirigió sus miradas a aquéllos que, pese a todo, se encontraban o se sentían fuera del sistema. Como rememorando la frase de Walter Benjamin utilizada por Marcuse para cerrar su libro *El hombre unidimensional* —«sólo gracias a los que no tienen esperanza nos es dada a nosotros la esperanza» (Marcuse, 1981: 286)—, se descubrió por debajo de la clase obrera un nuevo foco de interés para los intelectuales no conformistas: los parias, los *outcasts*.

Los años 60 fueron también tiempos iconoclastas. La cultura de las formas empezaba a resquebrajarse. Cansaba extraordinariamente, según ironía de Marcuse, la habilidad para dar sentido a las tonterías y de convertir en tontería lo que tiene sentido (Marcuse, 1981: 277). La nueva perspectiva de la desviación vino a desmitificar ciertos dogmas hasta ese momento intocables. Se vino a poner de manifiesto la falta de legitimidad moral de las instituciones y de las corporaciones, la irracionalidad de la burocracia, la discrepancia entre los valores y la realidad y, finalmente, la limitada capacidad del estado intervencionista, pese a todo, para resolver los verdaderos problemas humanos (Stall-

berg, 1975: 8). Por tanto, cuando parecía estar más predispuesta la conformación social, cuando incluso, comparado con otras épocas, nunca había habido más bienestar económico, rasgó un movimiento de contestación que se fijaba más en las sombras encubiertas por esos refulgentes destellos de luz.

II. Los principales asertos de la criminología crítica

La criminología crítica tuvo en cierto modo una impronta corporativa o gremial. En los años 70 se fundaron en distintos países grupos o asociaciones cuyo designio fue la revisión crítica del orden socio-jurídico imperante. Dicho movimiento asociativo pretendió abrirse paso frente a la aparente asepsia de la criminología oficial (Bergalli, 1983, I: 183-185). La procedencia de sus participantes fue muy diversa. Uno de los órganos de mayor reconocimiento, la *National Deviance Conference*, aglutinó desde marxistas a anarquistas, pasando por liberales y miembros de movimientos alternativos (Larrauri, 2000: 75). Se dio una comunidad asociativa, pero, en el transfondo, una variedad de opciones sociales y políticas. Dentro de la criminología crítica existieron, por eso, diferentes perspectivas y distintos procedimientos para llegar a una reflexión sobre el funcionamiento del poder y la posición marginal de los desviados y los excluidos del sistema. Lo que unía, sin embargo, a todos los críticos fue la voluntad de hacer una criminología integradora de elementos morales y políticos (Young, 1988: 305), en lugar de una criminología *eficaz* a los intereses del poder constituido.

Vamos a exponer a continuación, de forma resumida, algunos de los principales asertos de la criminología crítica. Dichos asertos son, desde luego, feudatarios de la ideología insurgente descrita en el epígrafe anterior y algunos de ellos se perfilaron desde bases asociativas. Queremos destacar la *cualidad* que representaron dentro de una historia contemporánea de las ideas. En un momento posterior se intentará determinar hasta qué punto la teoría criminológica y la praxis del estado actuales han podido comprometerse con estos principios o, por el contrario, los han terminado rechazando.

1. *El poder y los que padecen el poder: el conflicto*

El control social es un asunto del poder. Este poder tiene unos representantes y unos asociados o influyentes, los cuales, aun sin tener un título formal de mando, determinan el proceso de creación de las nor-

mas sociales y jurídicas. La capacidad de influencia puede surgir de relaciones profesionales, empresariales o de cualquier otro tipo de actividad social. Frente a todos esos que de un modo u otro contribuyen al proceso de creación de las normas, se alinean los destinatarios potenciales de las mismas. Mientras mayores sean los intereses en conflicto de ambos grupos, mayores probabilidades habrá de que los primeros hagan adscripciones de desviación o delincuencia sobre los segundos. La desviación y la delincuencia se presentan, por tanto, como respuesta a una tensión, a un *conflicto*.

La expresión de este conflicto alcanzó cotas de significativa radicalidad en algunas universidades americanas de los años 60. Richard Quinney fue uno de los autores que con más vehemencia planteó esta idea. Muy influido por el movimiento hippy, por la contestación estudiantil y por el rechazo a la guerra de Vietnam, llegó a propugnar la abolición del orden jurídico bajo el entendimiento de que éste se había constituido en «la primera y última arma de la represión» del poder, haciendo insoportable la vida de muchos ciudadanos (Quinney, 1982: 116). Aunque Quinney se refirió sobre todo a la represión contra los participantes en las manifestaciones políticas y los opositores o no conformes en general al orden establecido, a la postre vino a incluir también en sus reivindicaciones a los delincuentes convencionales.

En lugar de un ordenamiento jurídico opresor, algunos de los teóricos de la idea de conflicto propugnaron un «derecho descentralizado» basado en la autogestión de los diferentes grupos sociales. Dichos grupos, no representados en el orden oficial, reclamaban, para no verse en un permanente conflicto con el sistema, un marco jurídico propio. «El resultado debe ser —según creía Quinney— una vida que nos libere de la actual represión. Si tiene que haber un sistema jurídico, éste debe tener como objetivo el aseguramiento de una vida liberada» (Quinney, 1982: 113 y ss.). Justamente lo contrario, por tanto, a la permanente amenaza de estar perseguido por el sistema o a la hipocresía forzada de modificar la conducta y aun el pensamiento para no verse en problemas con él (Quinney, 1975: 77-78).

Por lo demás, en la obra de Quinney aparecían todos esos postulados de los movimientos antisistema de los años 60: el naturalismo, la conciencia humana como única ley válida, la desobediencia civil frente al derecho injusto y también, por qué no, una incauta atracción hacia algunas instancias de claro sabor anticapitalista, como, por ejemplo, los tribunales populares en Cuba.

2. *La desviación secundaria*

Corresponde a Lemert la elaboración más acabada del concepto de *desviación secundaria*. Con ella, el sociólogo americano se refirió, ya en los años 50, a la diferencia entre causas originarias y causas dependientes de la desviación. Mientras las primeras se basan en un conjunto de factores culturales, fisiológicos o psicológicos, las segundas se fundamentan en el modo de definir el status de desviado a través de las reacciones sociales (Lemert, 1982: 433). La desviación primaria abunda en la sociedad y —como diría Matza algunos años más tarde— acostumbra a quedar «borrada por nuestra tendencia a pasar por alto o a ser generosos en la definición hasta que no ocurre una reacción social». De otro modo ocurre con la desviación secundaria. Una vez producida la reacción social, se lleva a cabo un proceso de reconstrucción donde se invierte la tendencia, dejándose de pasar por alto los elementos constitutivos de la desviación (Matza, 1981: 105).

De esta forma irrumpió por primera vez de forma convincente en la sociología de la desviación la idea del etiquetamiento. El etiquetamiento no es sólo una idea criminológica, aplicable al delincuente o al desviado, sino un fundamento de las relaciones sociales inigualitarias. Puede también asignarse el rótulo de «raro», «especial», «difícil», a un niño travieso en la escuela, a un trabajador contestario en la empresa o a un deprimido entre sus amigos. La función más visible de estas etiquetas es la de cargar a ciertas personas con un estigma, el cual realiza la función social del conocido teorema de Thomas: si se define un hecho como real, será real en sus consecuencias. Lo preponderante en el juego social no es tanto la razón por la que el sujeto es raro, desviado o delincuente, sino la estigmatización con alguno de esos atributos. De ahí deriva precisamente la escasa atención que, según la idea del *labeling*, había de concedérsele a la figura del delincuente (desviación primaria) y, por el contrario, el máximo interés por los procesos de etiquetamiento (desviación secundaria).

La idea de desviación secundaria ha propiciado interesantes estudios sobre la dimensión extranormativa tanto de las instancias de aplicación jurídico-formal (la policía, la judicatura, la cárcel) como de las de definición social (los hospitales psiquiátricos, las escuelas, los centros de mayores). Porque estas instancias son, finalmente, las que de forma más contundente atribuyen una determinada etiqueta.

De la misma manera, la idea de desviación secundaria ha favorecido la lucha por los derechos civiles de las minorías. El mismo Lemert alentaba a las personas estigmatizadas a defender sus derechos. Y, aun sin poner en cuestión la legitimidad del sistema en su autoprotección,

preconizaba una limitación de sus reacciones en la vida de aquéllas (Lemert, 1982: 467-469).

3. *Una justicia de clase*

El deslumbramiento por los registros estadísticos determinó que, durante el siglo XIX, los fenómenos sociales se analizaran sobre todo a partir de los datos oficiales existentes acerca de los mismos. Esto afectó también a la delincuencia, la cual fue predominantemente estudiada de acuerdo a su dimensión formalizada.

Este conocimiento oficial sobre la delincuencia apareció cuestionado con la aparición de nuevas herramientas de análisis de los fenómenos sociales. Entre ellas, particular interés tendrían las encuestas. Las encuestas de victimación —método de investigación desarrollado, en algunos países, a partir de los años 60 del pasado siglo— iban a reflejar claramente lo que una elemental observación de la práctica policial y judicial ya prejuizaba: que la delincuencia oficial tenía (tiene) un carácter selectivo, representando sólo un recorte de la delincuencia real.

El campo oscuro de la delincuencia estaba en función de los diferentes tipos de delitos. Poco representativo en los homicidios, crecía enormemente en los delitos patrimoniales y, de forma clamorosa, en la denominada delincuencia de cuello blanco. Este diferente reparto de las adscripciones delictivas vino a constituirse en un nuevo argumento en favor del *labeling*. La nueva tarea criminológica debía ser el estudio de los procesos de selección. El problema de la delincuencia —según la versión radical del *labeling*— no iba a depender tanto de la *criminalidad* como de la *criminalización* de las distintas instancias. Como llegó a declarar, por ejemplo, Sack:

«Los datos oficiales y su estructura no reflejan la delincuencia, sino la actividad de las personas e instituciones que se ocupan en nuestra sociedad de la notoriedad y registro de este fenómeno, es decir, los órganos del control social, la policía, la justicia, etc.» (Sack, 1971: 397).

Para el propio Sack y para otros muchos autores, en esta actividad selectiva se podía constatar, mediante pruebas empíricas, la vigencia de una «justicia de clase» (Sack, 1975: 85). Las investigaciones realizadas tanto en sede policial como en sede judicial corroboraban los sesgos en el tratamiento oficial de la delincuencia.

Los estudios sobre el origen social de los autores investigados por la policía probaban una composición muy definida: una sobrerrepresentación, en relación a su población de base, de la clase más baja (atendidos su nivel de ingresos, de formación y de empleo), sobre todo en los delitos convencionales (robos, lesiones, amenazas) y en las reincidencias en general; y por contra, una infrarrepresentación de las clases altas (Peters, 1982: 277-279). Si esto era así en el «sistema de castigos», justamente a la inversa ocurría en el «sistema de premios». Los grupos y las clases sociales allí infrarrepresentados se encontraban aquí sobrerrepresentados (Sack, 1971: 397).

En algunos delitos menos convencionales, como la estafa o las falsedades documentales, próximos a la delincuencia de cuello blanco, se pudo descubrir, en particular a raíz de la conocida obra de Sutherland sobre dicha delincuencia, el profundo abismo existente entre los que cometen *realmente* estos hechos y los que quedan definidos *oficialmente* como delincuentes: entre los estafadores encubiertos en las empresas y corporaciones y los estafadores de a pie. Respecto a los primeros, y dada la flexibilidad interpretativa del elemento «engaño», era en su caso tanto más factible llevar el hecho a la jurisdicción civil; mientras que para los segundos el recurso a la jurisdicción penal se presentaba como más expeditivo.

Igualmente, en las investigaciones sobre la actividad de los jueces se pudieron constatar los prejuicios operantes en contra de las clases más desfavorecidas. Pese a la aparente igualdad de las descripciones normativas, tanto en la delimitación del injusto como en la determinación de la pena, cabía apreciar un uso parcial del derecho. La mayor evidencia se daba en la elección de la sanción penal. En particular, en la decisión sobre la suspensión condicional de la pena y la sustitución de una pena de prisión por una multa (Peters, 1973: 38 y 41). La vinculación del imputado a su trabajo, el estar casado o no, la pertenencia a una clase social más alta o más baja, la posesión de una vivienda estable o el alojamiento provisional, eran las variables principales que permitían la aplicación de una multa o de la suspensión condicional de la pena a los reos de pronóstico social satisfactorio y una pena de prisión a aquellos otros para los que no concurría ese juicio favorable (Peters, 1973: 38).

4. *Una actitud de «apreciación» hacia el desviado*

Para dejar de cargar sobre el delincuente, sobre el desviado, el peso del análisis criminológico, tal como postulaba la tradición positivista, se hizo preciso observarlo con otra mirada: en lugar de ver en él un

sujeto lleno de diferencias respecto al convencional, debía ser observado como alguien no muy lejano y con el que uno sería capaz de relacionarse en términos empáticos.

Matza utilizó un término poco correcto gramaticalmente, pero de una gran fuerza expresiva, la *apreciación*, para calificar esta diferente mirada. La simpatía por el desviado era, para él, una consecuencia lógica del naturalismo. Es naturalista el que permanece fiel a la naturaleza del fenómeno estudiado o examinado.

«Quiero suponer —subrayaba Matza— que los fenómenos desviados son comunes y naturales. Que son una parte normal e inevitable de la vida social, lo mismo que su denuncia, su regulación y su prohibición... Extraviarse de un camino no es ni más comprensible ni más asombroso que mantenerse en él» (Matza, 1981: 15 y 24-25).

De esta forma se venía a culminar un proceso, ya iniciado de forma expresiva con Durkheim, de no ver en el transgresor de las normas un sujeto patológico, sustancialmente distinto del que no comete delitos o no ha sido detectado cometiéndolos.

La *apreciación* hacia el desviado se vivificaba a través del contacto, con su trato, mediante el sentimiento, quizás, de haber sido uno en algún momento también un desviado. La tradición *apreciativa* se robusteció, por tanto, a través de esos estudios sociales que se sumergieron en los ambientes heterodoxos. Y, singularmente, con la aplicación del método etnográfico en la investigación de los fenómenos desviados. Una metodología que presentó su primera gran contribución en Estados Unidos con la obra de la Escuela de Chicago, en los años 20 del pasado siglo (Matza, 1981: 36). Aunque estos trabajos estuvieron financiados por algunas administraciones municipales, sus representantes más destacados supieron mantener las debidas distancias con sus mecenas y «apreciar» al sujeto estudiado. Esta actitud *apreciativa* fue mantenida desde entonces, a veces a distancia, en obras teóricas, como las de los funcionalistas, y otras veces, de nuevo, con la mayor credibilidad del trabajo de campo. La llamada por Matza «Nueva Escuela de Chicago», con su énfasis renovado en la observación directa, conecta ya con el movimiento insurgente de los años 60 y su énfasis por investigar desde dentro el funcionamiento de las instancias de control social. Así pues, autores como Lemert, Becker o Goffman han sido también buenos ejemplos de una actitud *apreciativa* hacia el desviado (Matza, 1981: 51-52). Precisamente, el último de los autores citados, en su conocido libro sobre la vida en un hospital psi-

quiátrico, pudo justificar que sólo mediante el trato se hace sincera la *apreciación*. Escribía:

«Creía entonces, y sigo creyendo, que cualquier grupo de personas —sean presos, integrantes de un núcleo primitivo, miembros de una tripulación o enfermos hospitalizados— forma una vida propia que, mirada de cerca, se hace significativa, razonable y normal; y que un buen modo de aprender algo sobre cualquiera de esos mundos consiste en someterse personalmente, en compañía de sus miembros, a la rutina diaria de las menudas contingencias a la que ellos mismos están sujetos» (Goffman, 1972: 9).

Ésta ha sido, por consiguiente, la gran aportación de los sociólogos *etnógrafos* a la criminología crítica: la aproximación al mundo de los excluidos mediante experiencias vivenciales. Ese mundo, a partir de entonces, quizás podría haber dejado de ser un campo lejano y temido.

5. *Abolicionismo*

Sin haberle faltado notorios precedentes, el abolicionismo ha quedado en la historia de la criminología como una clara expresión de la insurgencia de los años 60-70. De hecho la actitud abolicionista puede considerarse como la lógica consecuencia de otros asertos críticos, en particular las ideas de conflicto y de desviación secundaria.

En general, los abolicionistas no rechazaron tanto la idea de control social, el cual venía a considerarse en última instancia como necesario para garantizar la coexistencia, como el papel de las instancias estatales punitivas en el aseguramiento de aquél (van Swaaningen, 1997: 116-117). En su versión más radical, el abolicionismo postuló una desinstitucionalización de los tres niveles del sistema penal: a) la misma creación normativa del concepto «delito», traducción oficial de lo que, según los abolicionistas, son simplemente «actos lamentables» o «eventos problemáticos»; b) el modelo de justicia penal oficial, frente a un modelo participativo, conciliador o reparador; c) la pena más coercitiva (la cárcel), frente a las medidas no custodiales. Para muchos abolicionistas, el sistema penal era en sí mismo «un problema social» y no, como se lo presentaba oficialmente, una instancia de resolución de problemas sociales.

Según van Swaaningen, los padres del abolicionismo penal se han concentrado en dos países: Holanda y Noruega. El hecho de que sea

Holanda uno de esos países, se debe a su tradición de tolerancia en el tratamiento de los conflictos, así como a la historia personal de algunos de sus penalistas y criminólogos más destacados, los cuales fueron hechos prisioneros durante la guerra, sufriendo en sus propias personas los rigores del encarcelamiento. En lo que respecta a Noruega, las razones habría que buscarlas más bien en su pequeña población y en la amplia red de subsidios sociales (Christie, 1993: 49 y ss.). Como figuras destacadas del movimiento abolicionista pueden citarse a Bianchi, Hulsman, Mathiesen y Christie (van Swaaningen, 1997: 116). También debe mencionarse, en el contexto americano, a Quinney, el cual, como se sabe ya, propugnó un derecho autónomo, expresión de la conciencia alternativa de la época.

El abolicionismo tuvo una perspectiva eminentemente teórica y otra de carácter práctico, como grupo de presión.

Desde el punto de vista *teórico*, los abolicionistas más convencidos creyeron en un hombre consciente, reflexivo, que pudiera liberarse del poder de las instituciones. Tenían más confianza en la razonabilidad de la gente de carne y hueso que en los anónimos funcionarios y en la burocracia del sistema. Como lo ha expresado gráficamente Hulsman, uno de los más conocidos abolicionistas:

«Vivo en solidaridad con cada elemento del mundo (persona, animal, planta), pero no con las instituciones y sus emblemas... El proceso de burocratización y profesionalización que recorre el interior del sistema penal hace de él un mecanismo sin alma» (Hulsman, 1982: 41, 61-62).

Dentro de las instituciones todo es frío, comunicativo. Existe una distancia psicológica insondable entre los profesionales del sistema y aquéllos a los que ese sistema condena y encierra en prisión. Sencillamente, porque se trata de clases sociales distintas. Los primeros no buscan saber lo ocurrido, sino categorizar en términos preestablecidos la ideología del derecho oficial. En el fondo de la teoría abolicionista ha dominado una tenaz resistencia a la ocupación del mundo vital por los llamados «profesionales de los conflictos»: políticos, juristas, funcionarios; un rechazo, en definitiva, a hurtar del conflicto a sus verdaderos protagonistas (Hulsman, 1982: 92; van Swaaningen, 1997: 130-132).

Desde la perspectiva *práctica*, mención especial hay que hacer al criminólogo noruego Mathiesen. Dicho autor fundó en 1968 el grupo KROM, en el que se integraron también ex-prisioneros, sus familiares e intelectuales de izquierdas. Esta participación plural de distintas per-

sonas era necesaria, según Mathiesen, pues la solidaridad entre los propios prisioneros no es un valor ni mucho menos evidente. Los reclusos necesitaban de una interrelación con el mundo externo. KROM pretendió influir en la opinión pública para demostrar que la prisión puede ser reemplazada por medidas no custodiales (van Swaaningen, 1997: 136). Mathiesen propuso en uno de sus libros un plan concreto de liquidación de las prisiones, el cual tendría como límite el año 2010, plazo considerado como razonable para conseguir en la población un sentimiento de aceptación. En el plazo intermedio se iría acortando progresivamente la duración de la pena, llevando a cabo un «desarme» de los establecimientos penales, practicando una política de trabajo social para los autores de hechos penales y poniendo en marcha, tanto en el plano moral como material, unas medidas de satisfacción para las víctimas (Mathiesen, 1989: 164 y ss.). Mathiesen no ignoraba el trasfondo de idealismo de este plan de liquidación. Pero entendía que una sociedad menos punitiva y más sensible es en el fondo una sociedad más moral. «¿Idealista? —se preguntaba—. Naturalmente —respondía—, pues creo que el idealismo es necesario en la situación actual» (Mathiesen, 1989: 179).

III. La recepción en España de la criminología crítica

En los años 70 la criminología se encontraba en España en un estado deplorable. Sólo en unos pocos Institutos de Criminología se enseñaba esta materia, pero normalmente, y salvo excepciones, a modo de compilación de lo hecho o dicho en otros lugares, sin una investigación de base que permitiera conocer de forma razonable nuestra realidad. Algunas pinceladas en la Escuela de Estudios Penitenciarios y en las Escuelas de Policía (en este último caso, básicamente orientadas a la criminalística) completaban este cuadro decadente (Roldán, 2001).

Por otro lado —como es bien sabido— la criminología no tenía una esfera de cultivadores propios. La incursión en este saber se produjo desde otras especialidades, normalmente desde el derecho penal; más tarde, también desde la psicología y, en menor medida, desde la sociología y la medicina legal.

El sistema político imperante hasta mediados de los años 70 no contribuía tampoco, ni al desarrollo de la criminología ni al de la sociología de la desviación. En cambio, bajo el mismo habían comenzado a generalizarse los discursos dogmáticos sobre el delito y, desde mediados de los años 60, empezó a introducirse en el ámbito penitenciario, como compensación a la crisis laboral en las prisiones y para dotar a

éstas de un determinado contenido, la denominada ideología del tratamiento (Roldán, 1988: 210 y ss.).

Todo esto hizo que en España no se viviera coetáneamente el movimiento criminológico acaecido en muchas partes de Europa y, años antes, en Estados Unidos, sino que se retrasara en su recepción al menos una década. Por eso, hasta los años postreros de los 70 y sobre todo hasta los años 80, no se produjo un despertar hacia las visiones más globales del fenómeno de la delincuencia y hacia los análisis más plurifactoriales de las instituciones de control.

Este retraso se compadece mal, sin embargo, con la tradición española, la cual tuvo, en los años iniciales del siglo XX, a algún importante representante de lo que, con el tiempo, iba a ser la *criminología crítica*. Seguramente fue Dorado, en su heterodoxia, el precursor más destacado de los análisis críticos sobre la delincuencia y sobre la reacción social. Frente al denuedo positivista por construir el concepto de «personalidad criminal», Dorado opuso el principio de la igualdad esencial entre los infractores y no infractores de la ley penal.

«No se trata de almas diversas, sino de almas sustancialmente iguales. El honrado se porta lo mismo que el criminal, y el criminal como el honrado; uno y otro hacen las mismas cosas y con análogos intentos; si a aquél se le juzga y se le trata de manera distinta que a éste —por lo menos desde el punto de vista legal— la causa de ello es accidental y fortuita del todo: es que las circunstancias se han colocado favorables para el uno y perjudiciales para el otro, sencillamente» (Dorado, 1905: 36 y 54).

En otros pasajes, Dorado también se refirió, como harían décadas después los abolicionistas, a la impedimenta de la ley y la justicia penal para tratar los conflictos llamados delitos, postulando su reemplazo por una instancia «dulce» de control llamada por él «los médicos sociales».

Seguramente, Dorado no fue sino la punta del iceberg de un movimiento más compartido, de carácter pietista, como fue el correccionalismo. Frente a la concepción positivista, los correccionalistas vieron al delincuente más como un ser alicaído necesitado de tutela que como un enemigo de la sociedad y del estado. Por eso, en los esbozos criminológicos de principios del siglo XX no dominó en España una visión tan positivista de la delincuencia. Seguramente, por una cierta influencia de la ideología anarquista, tan efervescente en aquella época, en cuyas publicaciones colaboró el propio Dorado. Dicha ideología se constituyó en el contrapeso a la inclinación positivista a legitimar el poder o, mejor, a no considerarlo en el análisis de la delincuencia.

De todos modos, debe advertirse que el propio Dorado, en un momento posterior, pareció girar también hacia posiciones más cercanas al positivismo criminológico (Dorado, 1911: 227 y 231), matizando su anterior posición «dulce» sobre el control social.

Pero, de vueltas a fechas más recientes, cabe decir que las primeras consideraciones realizadas en España sobre la criminología crítica no dejaron de mostrar una clara división de opiniones. Frente a autores que evidenciaron un gran entusiasmo por algunos de sus asertos y, principalmente, por su impronta ideológica de izquierdas (Grosso, 1983: 367 y ss.), hubo otros que rechazaron justamente su decantación política de inspiración marxista. Serrano, por ejemplo, defendió el carácter apolítico de la criminología, por cuanto es «la única forma de poder ser imparcial y exponer la realidad de modo objetivo» (Serrano, 1983: 60). Finalmente, otros autores iban a mantener una posición ecléctica, lamentando el olvido de la nueva criminología por los problemas de la desviación propiamente dicha, en un sentido etiológico, pero celebrando también la ampliación producida de los objetos criminológicos, con su énfasis en la reacción social (García-Pablos, 1984: 93-94).

1. *La exposición y el análisis de conjunto*

Antes de entrar en los aspectos concretos a través de los que la criminología crítica se ha dejado sentir con más claridad entre determinados autores españoles, debe repararse en las exposiciones de conjunto realizadas sobre la misma. Dichas exposiciones han sido, a menudo, una sistematización de las claves críticas elaboradas en otros sitios. Pero no por eso han sido menos valiosas, máxime en un panorama caracterizado por la influencia de la dogmática jurídica y por la escasa contribución de los sociólogos a una cabal teoría de la desviación.

Coincidiendo con el clima de libertad política de la transición y de los primeros años de democracia, así como con el afán por conocer nuevas cosas, las perspectivas críticas de la criminología encontraron campo abonado a finales de la década de los 70 y durante los 80. Fueron los años del *Panfleto contra el todo*, de Savater, de la editorial «La Piqueta» y del influjo foucaultiano en los análisis del poder.

Durante este periodo, el activismo penal tuvo un doble signo: de carácter militante en un primer momento, simbolizado en la COPEL (Coordinadora de Presos Españoles en Lucha), a la que no le faltaron apoyos de algunas asociaciones del exterior (Rivera Beiras, 1996: 107); y en un segundo momento, de carácter más académico, coincidente con

una etapa de relativa democratización en la universidad. Esta doble etapa encaja bastante bien en los dos contextos señalados por van Swaaningen donde suelen germinar los grupos críticos de presión. Cuando la situación en las instancias de control se hace más arbitraria e irracional, concurriendo además una fuerte expectativa en el cambio, la rebelión surge desde dentro del colectivo que la padece. La insurgencia académica, por su parte, viene a coincidir con un clima de mayor democracia en la vida pública (van Swaaningen, 1997: 163). En el caso español, la primera fase llega hasta 1979, año de la aprobación de la Ley general penitenciaria. La segunda fase se extiende durante la década de los 80.

No faltaron, ciertamente, en esta época exposiciones de claridad dudosa respecto a los objetivos pretendidos, con una mezcla heterogénea de conceptos de aquí y de allá. Pero, junto a ellas, iban a producirse también análisis muy completos sobre las diferentes visiones de la sociología de la desviación americana y su recepción en la criminología europea de los años 70. A este respecto cabe destacar los trabajos de Bergalli, en especial su concienzudo estudio sobre la perspectiva sociológica en criminología (Bergalli, en Bergalli/Bustos/Miralles, 1983, I: 91 y ss.), el cual sigue resultando fundamental en la literatura criminológica de habla española. El mismo Bergalli concede una gran importancia en estos comienzos de la criminología crítica en el mundo hispano a algunas autoras venezolanas, como Rosa del Olmo y Lola Aniyar (Bergalli, 1983, I: 201-202). De ahí que quepa conceder prioridad a estos autores latinoamericanos con respecto a los españoles en el proceso de exposición global del nuevo discurso criminológico. En lo que respecta a autores españoles, mención especial merece Elena Larrauri, la cual ha expuesto de manera convincente no sólo las razones del surgimiento de este modelo en la sociología americana así como las de su recepción en Inglaterra, sino también sus variantes y los procesos de contrarreforma acaecidos en la década de los 80 (Larrauri, 2000). El libro de Larrauri es en primer lugar expositivo. Pero plantea al final una diversidad de cuestiones sugerentes para el área anglo-sajona (a la que ella fundamentalmente se refiere), extrapolables también para España.

2. *La resocialización*

Ante la precariedad académica de la criminología y aun de la sociología durante los años 70, la acogida de los postulados críticos en España se hizo desde otros saberes de mayor conformación institucional. Ya hemos apuntado la tarea introductoria realizada desde el derecho

penal. Preocupados por enfoques que fueran más allá a los de las normas jurídicas, algunos juristas comenzaron a interesarse por planteamientos extranormativos, viniendo a propiciar una reflexión sobre el modelo social al que debía servir en último término la teoría jurídica. Una de las ideas que mejor ilustraron esta reflexión fue la de la *resocialización* de la pena.

La resocialización fue la adaptación semántica de viejos términos imperantes a lo largo de la historia del derecho penal: correccionalismo, redención, reforma..., resocialización. La propia Constitución de 1978 hizo suya esta idea, al declarar como derecho fundamental la orientación de la ejecución de las penas de prisión y de las medidas privativas de libertad a la reeducación y reinserción social.

Pero, pese al gran espíritu de consenso que presidió la gestación de la Constitución, una mirada al transfondo del concepto de resocialización estimuló los primeros enfoques críticos sobre la sociedad y el estado. Los juristas comenzaron a atreverse, pese a lo no muy bien visto que estaba por la cultura académica dominante, a salir de sus objetos convencionales.

A primera vista, la eventual beligerancia contra una idea de perfiles humanitarios como la reinserción social parecía un contrasentido. Si se aspiraba a combatir las formas más abusivas del poder, no resultaba muy lógico poner en cuestión la fórmula que permitía mejorar la suerte de una clase castigada por ese poder: los reclusos. Además, en la crítica a la resocialización, aunque por motivos diferentes, la izquierda jurídica se daba la mano con la derecha jurídica, la cual no miraba tampoco con simpatía dicha idea, en este caso por su oposición al principio de retribución. Y hasta, aun dentro de posiciones marxistas, se producía la contradicción de ser atacada por los teóricos occidentales y venerada por las denominadas democracias populares (García-Pablos, 1979: 647 y 695). En todo este aparente contrasentido subyacía la falta de sintonía de los críticos con el propio sistema social. Por eso ponían en tela de juicio la alternativa de reintroducir al penado en ese sistema tan poco apreciado. Como escribió Muñoz Conde, en un conocido trabajo:

«Hablar de resocialización, sin cuestionar, al mismo tiempo, el conjunto normativo al que se pretende incorporarlo (al recluso), significa aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquéllas más directamente relacionadas con el delito cometido» (Muñoz Conde, 1979: 94).

En esos años finales de los 70 y principios de los 80, se divisaban aún con toda nitidez las diferentes ideologías políticas. Esto llevaba a temer a los grupos de izquierda que la resocialización fuera la excusa para una instrumentalización de la ejecución penal por la clase representada en el gobierno. Desde la perspectiva marxista, suponía además una manipulación de un segmento potencialmente revolucionario: los penados. Vino a combatirse, sobre todo, el denominado «programa resocializador de máximos», el cual suponía —al menos, así se recelaba— una imposición coactiva de los valores dominantes.

Pero los juristas críticos tampoco podían olvidar que su campo de procedencia, a fin de cuentas, era el derecho, con sus garantías. Destruir éstas en nombre de una sociedad mejor, era abocarse a la incertidumbre. Por eso, al poco, la declaración legal en favor de la reinserción social se iba a comenzar a ver como un mal menor ante un derecho penitenciario que tuviera como únicos fines la custodia y el castigo. Aunque dicha idea fuera «un mito o un eufemismo», según expresiones de trabajos conocidos de ese momento, mejor era anunciarla normativamente que renunciar de entrada a su previsión legal. Se vino a aceptar el llamado «programa de mínimos»: conseguir que el recluso pudiera llevar, al salir de la cárcel, una vida sin delitos. De esta forma no se comprometía la cuestión sobre el modelo social al que habría que orientar la ejecución penitenciaria, el cual, seguramente, tampoco se tenía muy claro. El modelo del autodenominado *socialismo real* no parecía ser la alternativa deseada. Diríamos que se sabía mejor lo que no se deseaba (el sistema capitalista) que lo que se deseaba.

3. *La historia de la prisión*

Otro ámbito propicio por donde la criminología crítica iba a penetrar en la literatura española iba a ser el de la historia de las instituciones de encierro y, en particular, de la prisión (Mapelli, 1986: 175). En los años 80 surgió un gran interés por la historia de la cárcel. Preocupaba saber cómo el poder se había ido organizando para dotar a las instituciones cerradas, según las épocas, de un determinado contenido. Para ello, debían superarse los más formales estudios de *derecho* penitenciario y adentrarse en el engranaje subyacente a ese conjunto normativo. Algunas metodologías fueron particularmente aplicables a esta pretensión. En primer lugar, la propuesta por Rusche/Kirchheimer, ya a finales de los años 30, de superar las teorías filosófico-jurídicas o teológicas de la pena y buscar en todo castigo la razón socio-económica a la que responde (Rusche/Kirchheimer,

1984). En segundo lugar, la de Foucault, sobre la significación de la disciplina y la vigilancia como valores contradictorios en un sistema jurídico formalmente igualitario y en un régimen político democrático (Foucault, 1978).

Estos estudios históricos no sólo pretendieron «desformalizar» la teoría penal, sino reivindicar un contexto preciso donde objetivar el análisis. La penología dominante en esa época se caracterizaba, de un lado, por la exégesis de las normas penitenciarias, y, de otro, por la cultura del dato, normalmente extraído éste de lo hecho en otros países. Se producía, así, una descontextualización histórica y una revalidación del formalismo, jurídico o sociológico, en el tratamiento de las instituciones de encierro. Aunque parezca sorprendente, la mayor parte de los autores españoles que escribía sobre la cárcel sentía verdadera hostilidad a indagar en los precedentes históricos de la institución en nuestro país. Se prefería hacer referencia a Inglaterra o a Holanda, a las *workhouses* o al *Rasp-huis*, por ejemplo, en lugar de destacar los importantes antecedentes españoles, como las galeras, las minas de Almadén o los presidios africanos, así como la reordenación acometida en el ámbito de la pobreza en los siglos XVI y XVII (Pike, 1983; Roldán, 1988). Dicha alienación parecía tanto más recusable por cuanto que en España, a finales del siglo XIX y principios del XX, había habido una importante actividad investigadora sobre la historia de las instituciones de encierro, a la cabeza de la cual se halló Rafael Salillas.

Esta historiografía descansaba en muchos casos en una indiscutible actitud de no conformidad e incluso de beligerancia con el poder. Las razones ideológicas, en general, parecían inextirpables a la teoría social de aquella época. Animaron una línea de trabajo de cierta representatividad (Miralles, 1983: 95 y ss.) y llegaron a ocupar una buena parte de la línea editorial de la revista *Poder y Control*, producto de las inquietudes críticas de un grupo de penalistas y criminólogos de Barcelona.

Vista retrospectivamente, esta metodología se contempla ahora como un tanto huérfana de aspiraciones prácticas, entendiendo por prácticas las directamente aplicables. Finalmente, los trabajadores de las instituciones penitenciarias respondían a criterios directivos, funcionales, de ir sacando la tarea día a día, y poco les importaba el transcurso ideológico e histórico-social de la prisión. Pero también cabe pensar ahora que, de no haberse producido dichos estudios, se hubiera dejado de aportar una visión de la cárcel desde las exigencias históricamente condicionadas del poder.

IV. Superación/rechazo

Ha pasado el tiempo y quizás se pueda tener hoy la impresión de que tanto el contexto socio-político en el que surgió la criminología crítica como gran parte de sus asertos han quedado superados por la nueva realidad social. Es una impresión en gran parte correcta, pero —como veremos en el epígrafe V— olvida también algunos de los compromisos asumidos por los modernos usos del poder.

Desde luego, el tono reivindicativo de los autores de los 60 y los 70 se ha amortiguado y, en los últimos años, no parece que hayan surgido nuevas voces tan contestarias como las de entonces. Ha habido quien ha descrito aquellos años como «una raya en el agua» en el antes y en el después de la criminología (Garland/Sparks, 2000: 13). Se trató de una época en la que se desarrolló una teoría revisionista del estado y de las instancias de control, formales e informales. Pero su cuestionamiento permanente del sistema la conduciría a la postre a la crisis. Dicha crisis apareció cuando aquél se fue armando de razones para la réplica.

Veamos a continuación algunas de esas razones por las que la criminología crítica ha sido superada e incluso rechazada. Las mismas son consecuencia tanto de la nueva geopolítica como de la formación de nuevas prioridades criminológicas.

1. *Los nuevos acontecimientos políticos*

A la hora de sopesar la superación o el rechazo de los postulados críticos, debe considerarse, en primer lugar, la influencia de determinados acontecimientos políticos producidos en las dos últimas décadas.

El más reseñable de todos ellos ha sido el desmoronamiento del poder comunista en la Unión Soviética y en los países situados bajo su radio de influencia. De una forma fulgurante, a finales de 1989, se vinieron sucediendo los acontecimientos en una Europa oriental fuertemente compactada hasta entonces bajo la égida del pacto de Varsovia. Los *gulags* soviéticos salieron a la superficie en toda su crueldad. La reunificación de Alemania trajo consigo el repudio del último dirigente de la zona oriental, Honecker, el cual quedó como ejemplo significativo de los abusos y las corruptelas del poder. En Rumanía, el mundo entero pudo ver el juicio sumarísimo y la posterior ejecución de Ceausescu y su mujer. Las repúblicas bálticas se apresuraron en la conquista de su independencia ante el temor de una involución en el

proceso de disgregación de la Unión Soviética. Yugoslavia, país creado artificial e interesadamente tras la Primera Guerra Mundial, aunque no perteneciente a la férrea disciplina soviética, pero sí al denominado *socialismo real*, comenzó a hacerse añicos en un proceso aún no detenido. Y tras toda esta recomposición del mapa geográfico y político, quedó en el ambiente la indiscutible satrapía de los viejos líderes comunistas y, por contraste, la honrosa vida que nos habían venido proporcionando los distintos dirigentes del sistema capitalista occidental.

En este examen sobre las prácticas comunistas, no salió mejor parado el emergente gigante chino. Más estructurado según parece ahora que su homónimo soviético, pronto comenzaron también a desgranarse las tropelías cometidas en nombre de la revolución cultural. La principal de ellas: el genocidio cometido por el estado chino contra el indefenso pueblo tibetano. So pretexto de que el budismo —una de las filosofías, por cierto, en más franca penetración ahora en Estados Unidos y Europa— se había constituido en el opio del pueblo y en la razón de la pervivencia de la teocracia política, el gobierno chino ha venido llevando a cabo, desde 1959, una agresiva desculturización de esa región del Himalaya.

Uno de los últimos bastiones del viejo socialismo de estado, Cuba, es hoy también fácil blanco de las críticas debido a la represión ejercida contra sus disidentes. Su autocrático dirigente parece poseer una fortuna, mientras que el pueblo llano se sube en humeantes y destaralados autobuses, habiendo de guardar largas colas en aplicación de la política de racionamiento. Pueblo que es también, en definitiva, el principal damnificado por los rigores inclementes impuestos por Estados Unidos a través de la Ley de Helms-Burton.

Finalmente, en el orden interno español, no han faltado tampoco motivos para denostar los usos del proyecto «más serio» —llamémoslo así— de *socialismo real*. Obviamente me estoy refiriendo a ETA. Esta organización terrorista tiene entre sus objetivos, aparte de la instauración de una república vasca independiente, la imposición de un sistema socialista, se supone que drásticamente manipulado por sus siniestros dirigentes. En nombre de una patria vasca, etnicista y socialista, llevan imponiendo durante más de treinta años un terror inmisericorde contra todos los que no participan de sus designios.

El desprestigio de la izquierda ha respondido también a otras consideraciones, más bien de signo opuesto. En particular, tras su experiencia de gobierno en algunos países occidentales mediante las fórmulas de la socialdemocracia. El paso de la izquierda por el poder ha dejado un regusto amargo: la patrimonialización de la cosa pública,

el desarrollo colosal del sistema bancario, la cultura del pelotazo o la adulación a los triunfadores. Aquí en España, la izquierda patrocinó el referéndum por la permanencia en la OTAN tras una denodada campaña por el «sí». Se dirá: fue el signo de los tiempos. Gracias a ello, España se globalizó en el mundo occidental, con pocas fisuras. Se hizo europea y atlántica. Los perfiles ideológicos de las distintas opciones políticas, para bien o para mal, empezaron a desdibujarse. Muchos dejaron de reconocerse en esa izquierda. Se fueron a ONGs, se alistaron en ingratas defensas del medio ambiente, cultivaron el desapego o vivieron su particular exilio interior. Pero también muchos otros, la mayoría, optaron por el posibilismo de la nueva sociedad, adaptando los rituales propios de la conformidad o, según los casos, del mando.

No eran éstos, ni mucho menos, los objetivos ambicionados por la teoría crítica de los 60 y los 70. No era éste el socialismo aspirado, al menos por los autores que más pulsaron la esencia humana. Pero se produjo un fenómeno de culpabilización general hacia todos los que hubieran rechazado el capitalismo como modelo de organización de la sociedad occidental. Y entre ellos, lógicamente, estaban los criminólogos críticos. Aunque la contestación social de aquellos años no se identificó, en general, con los partidos convencionales de izquierda (Larrauri, 2000: 72), la debacle histórica del comunismo y, en menor medida, la involucración de las socialdemocracias en los usos más descarnados del poder, vinieron a influir negativamente en la vigencia de las ideas de los contestarios.

2. *El riesgo y la técnica*

La sociedad del *unitarismo* surgida de los acontecimientos de 1989 ha plegado velas hacia el enemigo interior (Christie, 1993: 24). Ha concebido a éste como un factor de riesgo. De esta manera el propio concepto de riesgo ha dejado de ser un presupuesto propio de la teoría económica o de las contingencias medioambientales, especialidades donde primigeniamente se codificó el término, para entrar asimismo en las ciencias sociales (Sparks, 2000: 129). La criminología también ha hecho suyo el concepto. Para muchos de sus cultivadores, el delito es ante todo un riesgo, ante el cual se ha de establecer un régimen de prevención y control.

La introducción del riesgo en el discurso criminológico crea las mismas urgencias que en la economía producen las crisis. Las respuestas han de ser inmediatas. No hay lugar para planes a largo o medio plazo. Esta necesidad de satisfacción inmediata ha favorecido la elaboración de teorías economicistas de la delincuencia, aun de la conven-

cional. Se trata de saber cuáles son los costes y los beneficios para los delincuentes, pues éstos, supuestamente, van a actuar como un calculador economista. Si se incrementan los costes para los autores, los delitos se frenarán. Si se propicia la obtención de beneficios, los delitos aumentarán (Van Dijk, 1996).

En dicho régimen no importan ahora tanto las razones sociales que generan o favorecen la delincuencia como la «administración» de ésta, su mantenimiento en niveles asumibles (Zedner, 2000: 209-210). Es lo que en la cultura anglo-sajona se llama el *managerialism*. Esto es acorde con la aparición de ideas tales como la gestión de la seguridad personal y con la difusión de las empresas y del personal de seguridad privada. La eficacia de las medidas de autoprotección no está vinculada a ningún discurso social. Su función es meramente defensiva, desideologizada, ante la realidad criminógena de nuestros días.

En esta sociedad del riesgo, la técnica sirve al objetivo de dar respuestas rápidas y concretas. Monitorizando la seguridad (detectores, circuitos cerrados, alarmas) se previene o se reacciona con mayor eficacia ante el delito. Desde este punto de vista, la técnica aparece como un vehículo plenamente legitimado ante el riesgo. Y además insufla a la sociedad un aire de modernidad. Eficacia y modernismo son las dos grandes bazas del despliegue tecnológico.

Pero ante este culto por lo inmediato hay también resistencias. Según una tesis reciente, la no conformidad expresada en los años 60 y 70 en un desafío al sistema de *creencias dominantes*, se traduce ahora en un desafío a la *eficiencia operativa* (Lianos/Douglas, 2000: 115-119). No se trata tanto de una oposición a la técnica en sí misma, como a la simplificación ideológica a la que puede conducir aquélla. De esta manera la sociedad actual comienza a estar basada no tanto en valores esenciales como en la tecnificación de las actividades cotidianas. Y esto implica una ocupación diferente del tiempo. Seguramente, existen grandes diferencias entre la cultura anglosajona y la latina. Pero hay algo en común a ambas culturas: la imposibilidad de negociar con los contestadores automáticos. El debate acerca de la efectividad tecnológica no se puede realizar en términos de racionalidad. No estamos discutiendo de ideas, sino de máquinas.

Puede comprenderse fácilmente cómo los tiempos no son ahora favorables a una filosofía analítica y reflexiva como la representada por la criminología crítica. Los espacios sociales se han hecho mucho más estancos. Las pautas de juego están mucho más tecnificadas y la mayoría, de un modo u otro, se muestra reticente a planteamientos estructurales cuando el mercado le ofrece una respuesta rápida. En el

nuevo imaginario social, los críticos comienzan a verse no ya como críticos, sino como resentidos, catastrofistas o nostálgicos de un pasado efímero.

3. *El papel secundario de la teoría académica*

En los últimos años, se ha ido deslizando una opinión en general más modesta sobre el quehacer criminológico de corte académico. Los tiempos han mostrado cómo las grandes teorías han sido fácilmente derribadas ante coyunturas o modas adversas. Pasó con el positivismo y ha pasado, en gran medida, con la criminología crítica. Como parapeto ante estas sacudidas cíclicas, se ha optado por teorías de amalgama, eclécticas. Pero, incluso en este contexto pactista, las grandes obras académicas están expuestas también a su solo conocimiento por los iniciados en la materia. A veces, ni a eso, porque el «publicacionismo» comienza a borrar hasta la capacidad de penetrar en la enorme teorización producida y el espíritu de escuela alienta unas referencias bibliográficas del gusto de los valedores profesionales.

Sólo excepcionalmente, con el apoyo logístico de los medios de comunicación o de importantes grupos editoriales, aparte lógicamente de las aptitudes personales de los autores, algunos criminólogos saltan a la lista de libros mínimamente hojeados, al grupo de influyentes escolásticos o se convierten en articulistas de algún periódico afamado. Hoy la prensa ejerce un poder de tales dimensiones que sólo lo mencionado en ella parece existir en la vida real. La comunicación toma su relevo en internet, y allí se encuentran también signos de vida. Los criminólogos académicos, incluso en esos países donde esta disciplina lleva teniendo carta de naturaleza desde hace muchos años (no me refiero, por tanto, a España), han ido viendo cómo, en lo tocante a la política criminal en sentido amplio, los proyectos de mayor traducción práctica no han sido los derivados de sus investigaciones o sus consejos, sino los resultantes de una «articulación política de los sentimientos públicos» (Garland/Sparks, 2000: 12).

Los criminólogos académicos han venido a admitir que sus objetos de estudio deben compartirlos. Ni mucho menos los poseen en exclusiva. Son cosa de diversos ámbitos: del gobierno, de la cultura en sentido amplio, fundamentalmente la encauzada a través de los medios de comunicación y, sólo en tercer lugar, de ellos mismos (Garland/Sparks, 2000: 6). Algunos, tal vez, se quieran resistir a esta evidencia, buscando en la tecnocracia del lenguaje sus señas de identidad, pero esta pretensión no hace sino aislarlos en su *gheto* universitario. En general, se ha producido en criminología, como en otros muchos saberes, una cura

de humildad. Y en el reconocimiento de este nuevo rol se halla la explicación del actual declive del discurso desafiante de la criminología crítica. Si incluso los genuinos criminólogos *oficialistas* han sido superados por las circunstancias, tanto más lo habrían de ser los viejos contestarios al sistema.

4. Víctimas

La criminología crítica fue una teoría sobre la victimación *social*. Eran los desviados, los delincuentes, los sujetos victimados por una sociedad fundamentalmente injusta. Frente a ella, en los últimos años, han ido creciendo las atenciones en favor de las víctimas de los hechos penales, de la victimación *criminal*. Se han cruzado en el camino ambas victimaciones y de este modo, a medida que las víctimas de los delitos han ido cobrando claro protagonismo en la teoría y la práctica criminológicas, las víctimas sociales han comenzado a ser desplazadas de su anterior posición complaciente.

En este camino de depreciación del delincuente, algunos han creído ver una especie de «revancha criminológica» frente a las anteriores actitudes *apreciativas*. Esta revancha sería el resultado de una creciente «desconexión ideológica» en los análisis sobre la desviación y la delincuencia (Melossi, 2000: 165-172). El infractor de las normas queda atomizado, sin vinculación a su mundo, a su ambiente, y, en lugar de esas conexiones tan afanosamente establecidas en los años 60 y 70, comienza a interesar sólo desde una perspectiva negativa: como alguien a evitar. Da igual quién sea y de dónde proceda. Las teorías derivadas del *situacionalismo* han potenciado, más que ningunas otras, este nuevo status del autor de la delincuencia convencional, delincuencia que, pese a estar acompañada ahora por nuevas formas de criminalidad, más preocupantes, aún sigue siendo la claramente mayoritaria en las estadísticas delictivas. Si, como señalan los situacionistas, la delincuencia no depende de la justicia social, ni de la pobreza, ni de los sistemas del bienestar, sino de las oportunidades concedidas al autor *motivado* (Felson, 1998: 19-21), poco espacio va a quedar para los análisis sociales sobre el delito y el delincuente. La investigación criminológica debe redundar entonces en el modo de evitar las acciones de los autores dispuestos a delinquir. La víctima ha de ser instruida en cómo gestionar su seguridad personal. A esto se llama *realismo*; en este caso, de *derechas*. Esta criminología realista se vincula al paisaje cotidiano de nuestras ciudades, paisaje marcado por la indiferencia. No hay que tocar nada para encontrar respuestas. En este nuevo escenario, a la criminología crítica se la va identificando progresivamente como discurso libresco.

La prevención situacional se enmarca, en efecto, en un contexto pro-victimológico. Se trata de impedir los blancos fáciles. Hoy nadie duda que el interés social y jurídico por los damnificados de los delitos representa un bien en sí mismo. Se ha convertido en una cuestión clave de la política oficial, con considerable impacto en los medios de comunicación y de amplio reconocimiento en la sociedad civil, la cual se ve ahora claramente identificada con la suerte de la víctima (por ejemplo, Silva, 1999: 36).

Cabe advertir también, en este proceso victimológico, un cambio *aparente* en algunas posiciones ideológicas. Anteriores movimientos de reivindicación social, que censuraban las políticas basadas en «la ley y el orden», piden ahora un mayor protagonismo del estado en favor de ciertas víctimas. Esto ha sido particularmente elocuente en el ámbito de la *criminología feminista*.

Pero hablamos de cambio «aparente», por cuanto el enfoque feminista, tradicionalmente crítico, ha tenido una aspiración distinta al de las fuerzas conservadoras. Aunque ambos, a la postre, hayan venido a reconocer la misma realidad, la defensa en aquél hacia las mujeres víctimas de delitos ha sido consecuencia de una crítica más general hacia viejas reglas sociales, como el patriarcado o la pasividad del estado respecto a todo lo concerniente a las relaciones de familia (Edwards, 1990: 147). Se ha constatado, además, que las mujeres damnificadas por el delito no pertenecen precisamente a las clases alta o media, sino que ellas mismas son pobres, demasiado dependientes económicamente quizás de sus maridos o parejas. Los malos tratos domésticos y los delitos sexuales, al tener normalmente sujetos pasivos femeninos, han revelado quiénes son las débiles de la delincuencia violenta. En nombre de ellas, se pide ahora la intervención activa de las instancias jurídicas y sociales. Contra los agresores se demanda la adopción de medidas de educación, disuasión y sanción. Las puertas del hogar o de la oficina no pueden seguir cerradas, creando un coto donde los agresores gocen de completa inmunidad.

En este contexto, también se ha perdido un eslabón más de la cadena de la criminología crítica. Se ha hablado de auténtica crisis, por la dificultad de defender al mismo tiempo, como feministas, a la mujer, y como criminólogas críticas, la descriminalización o el mínimo uso del derecho penal (Larrauri, 2000: 195). En cierto sentido, el sector feminista ha debido optar entre una cosa o la otra, y seguramente lo ha hecho de forma mayoritaria por la defensa de su género: las mujeres que sufren el maltrato en el ámbito doméstico por sus maridos o parejas o son victimadas sexualmente por cualquier déspota como moneda de cambio a sus legítimas aspiraciones profesio-

nales y laborales. Se han desenmascarado nuevos poderes mucho más amenazadores y cercanos que el poder estatal. Esos tiranos, en su microcosmos, se perciben como los verdaderos enemigos de la cultura de la igualdad, mientras que del viejo Leviatán se espera ahora complicidad.

5. *Los modernos delincuentes sin apreciación*

La simpatía por el mal, por lo desviado, no ha sido en la historia de las ideas patrimonio de los movimientos antisistema. En líneas generales, la evolución de las relaciones sociales se ha hecho aceptando el componente del mal de la conducta humana. En amplios grupos sociales se ha venido sintiendo incluso una cierta curiosidad ante la desviación, cuando no se la ha envuelto en un halo romántico. «¡Gloria a Caín! Hoy el vicio es lo que se envidia más», dejó escrito Antonio Machado, a modo de ilustración de esta suerte de atracción por los comportamientos poco virtuosos.

El mal ha transitado por la literatura, el arte, el cine, y nadie se ha escandalizado de estas invocaciones. Las ciencias sociales, en cambio, han seguido tradicionalmente otros derroteros. Para hacer ciencia — se ha venido entendiendo durante mucho tiempo— es preciso tener claras las posiciones: a favor de quién se ha de trabajar y en contra de quién se ha de hacer. Como sabemos, esta actitud científica fue la principal seña de identidad del positivismo. El poder estatal gozaba de legitimidad, al menos implícitamente, y los infractores de sus normas eran los sujetos a combatir. La teoría crítica de los años 60 y 70 vino a suponer un rompimiento con esta tradición. Favoreció un relativismo respecto a los convencionales modelos del bien y del mal. La *apreciación* al desviado, al delincuente, fue un buen ejemplo de dicho relativismo. Como advirtió ese gran teórico del naturalismo, que fue Matza, la perspectiva apreciativa se abrió paso ante una tradición cultural que condenaba a aquellos grupos humanos o a aquellos individuos que quebrantaban las normas, al menos las de más amplio consenso (Matza, 1981: 26). En los años 60 y 70 se asistió a una terrible colisión entre naturalismo y cultura.

En nuestra sociedad más reciente resurgen poderosas las distinciones culturales y, por tanto, «científicas», ensombreciéndose las apreciaciones naturales. Frente a la igualdad naturalista, la teoría académica, sobre todo la de procedencia psicológica, ha vuelto recientemente a «redescubrir a la persona», calificando incluso de sedicentes a aquellos colegas que, desde su formación psicológica, argumentan en términos de estructura social. Se ha producido una nueva invasión en la

criminología académica de teorías personalistas montadas sobre un amplia gama de variables y aglutinadas en torno a factores temperamentales o cognitivos (Romero/Sobral/Luengo, 1999). Es lo que, en términos críticos, se ha llamado la *psicología de los rasgos* (Valverde, 1991: 34 y ss.).

Pero, aun así, estas distinciones podríamos calificarlas de tono menor. Forman parte de estrategias científicas. Junto a ellas existen otras individualizaciones mucho más profundamente arraigadas en la conciencia social. A través de las mismas se trata de demarcar a los verdaderos enemigos del sistema y de la convivencia social en general. Son los «modernos delincuentes sin apreciación», cuya vigencia recrea la imagen de la sociedad amenazada por el mal y la necesidad de asentar el bien.

Estos sujetos antisociales, despreciados y temidos, se concretan en dos grupos principales: a) Los psicópatas; b) Los que desafían desde bases organizadas al poder de los estados e incluso al denominado orden internacional.

Los primeros practican un mal sostenido, pero individualizable, contra una o varias personas. Este mal no se traduce necesariamente en actos delictivos y, en tanto esto es así, los poderes muestran su voluntad de no intervenir contra ellos, absteniéndose también de tutelar a los afectados por su malevolencia.

«Es importante recalcar —subraya Garrido— que la mayoría de los psicópatas no cometen ese tipo de actos (delictivos). Su conducta perjudica gravemente a quienes les rodean, desde luego, pero el daño se produce merced a su forma manipuladora y agresiva de manejar a los demás, su desconsideración hacia las necesidades ajenas y su modo de tomar cualquier ventaja que se le presente por encima de cualquier otra consideración» (Garrido, 2000: 39).

Los especialistas sobre los psicópatas nos dicen también que éstos se encuentran un poco por doquier: en el trabajo, en la empresa, en la política, en la familia. Es un gran infortunio toparse con ellos porque terminan amargando la existencia. Contra los mismos no se puede hacer otra cosa que alejarse, distanciarse, no entrar en el cuerpo a cuerpo porque en estos contactos siempre van a ganar. Se les debe dejar sin objetos visibles sobre los que puedan proyectar su falta de empatía. Pero sólo una parte de este colectivo comete delitos. Cuando son psicópatas *puros* sus crímenes son extremadamente violentos: ensa-

ñamientos refinados, secuestros de menores para dedicarlos a la prostitución, prácticas duales de asesinato precedido de violación. Y el problema de la psicopatía, se asegura, no es sólo ambiental, de una sociedad anómica, confusa, sino también y sobre todo biológico: en alguna parte del cerebro del psicópata no se registran los sentimientos de piedad y de culpa. Concluye Garrido: «no cabe duda de que si existe una *personalidad criminal*, ésta se encuentra en los rasgos de la psicopatía» (Garrido, 2000: 49).

Los segundos autores objeto ahora del desprecio y del repudio son los que desafían el propio poder organizativo de los estados.

La sociedad occidental se asienta, por una parte, sobre unas normas declarativas de los derechos humanos. Contra los infractores sistemáticos de esas normas se proyecta el rechazo más absoluto. Éste es el caso del terrorismo. En España hemos sido testigos de este proceso de devaluación de la actividad terrorista. Durante la transición política, ETA encontró en una cierta izquierda (y, por supuesto, en un cierto nacionalismo) la comprensión que merecían los combatientes contra un poder absolutista: la autocracia de Franco. Cuando comenzó a percibirse que la sociedad estaba cambiando y la supuesta opresión no era sino un cliché para enmascarar la carrera del terror, los terroristas empezaron a identificarse sólo como asesinos, como transgresores sistemáticos de los derechos fundamentales de la persona.

Por otra parte, los estados occidentales, pese a verse superados en algunos casos por fuerzas económicas transnacionales o participar ellos mismos en el comercio de armas con países que no respetan los derechos básicos de la persona, persiguen mantener un control elemental de la vida económica. De aquí deriva la incriminación de los grandes negocios ilícitos, como la inmigración ilegal o el narcotráfico, pues éstos crean un contrapoder amenazante. Si además se asocian, como ocurre con las drogas, con problemas de salud y seguridad colectivas, encuentran sazón los esfuerzos realizados por los poderes públicos por combatir esta forma de delincuencia organizada.

El repudio a todos estos grupos organizados se halla hoy marcado a fuego en la conciencia colectiva. No deja espacio alguno a eventuales posiciones apreciativas. La traducción en términos criminológicos de esta nueva realidad ha llevado a una crisis general el propio concepto de *apreciación*, del cual sólo quedan, a lo más, algunos sedimentos de su vieja higiene moral.

6. *Mayor uso del sistema penal*

Algunos críticos de los 60 y los 70 llegaron a pedir la abolición del derecho y del sistema penal o, cuando menos, dado el abismo existente entre los ejercientes y aliados del poder oficial y los no conformes con ese poder, un derecho autónomo que fuera expresión de los sentimientos alternativos. Los herederos de esos críticos se esfuerzan, todavía hoy, por construir un discurso abolicionista (Larrauri, 1997) o inspirado en el llamado *derecho penal mínimo* (González Zorrilla, 1992). Frente a dichas aspiraciones, la realidad actual muestra, de manera obstinada, un creciente recurso al sistema penal para dar respuesta a los conflictos. Hay más leyes, más sentencias condenatorias, más personas en las prisiones.

Aunque este gigantismo del sistema penal se comparte en realidad por muy pocos, son muchos, sin embargo, los que participan de una inquebrantable fe en el derecho penal y en sus garantías. El abolicionismo, según se afirma, sólo sería posible mediante un control exhaustivo de los individuos en instancias previas, el cual redundaría en una menor libertad general (Ferrajoli, 1986: 42). En el fondo, entre los defensores del derecho penal y de su justicia formalizada se anuda la convicción de la imposible mejora del ser humano. Nada se espera de una eventual perfectibilidad de los estados de conciencia. El derecho penal se concibe no ya sólo como un mal necesario en una sociedad imperfecta, sino incluso como desiderátum de futuro. «Lo que hoy es utopía —ha escrito, por ejemplo, Ferrajoli— no son las alternativas al derecho penal, sino el derecho penal mismo y sus garantías; la utopía no es el abolicionismo, lo es el garantismo» (Ferrajoli, 1986: 44). Con argumentos justificadores (lo cual es de agradecer) o sin ellos, es un signo de nuestra época la extraordinaria vitalidad del derecho penal.

Todo empieza con la decisión normativa de tipificar como delitos cada vez un mayor número de conductas. Por contra, la decisión inversa, de destipificar conductas, es mucho más minoritaria. En el saldo final de los últimos años resulta un claro predominio del proceso de criminalización frente al de descriminalización. Esta hegemonía del proceso criminalizador se debe a razones varias.

En primer lugar, se ha producido una relegitimación de la incriminación de los delitos contra la propiedad. Aquí en España vimos cómo, en la reforma de 1983, llevada a cabo por un bienpensante partido socialista, se redujeron sensiblemente las penas de los hurtos y los robos, para, doce años después, en el código penal de 1995, volver a agravarse dichas penas. Este proceso de relegitimación vino a com-

partirse también en cierto modo por un sector de la criminología crítica. Tras constatarse que los delitos convencionales contra la propiedad tienen como víctimas con mucha frecuencia a miembros de la clase trabajadora (Young, 1988: 301; Larrauri, 2000: 171-172), poco a poco fue desapareciendo su tradicional presentación como manifestación (inconsciente) contra los ricos.

En segundo lugar, se han ido eliminando los antiguos recelos de los destinatarios no convencionales de las normas penales a verse reflejados en las mismas. Los empresarios, los políticos, los profesionales, parecen aceptar hoy esta ampliación del derecho penal hacia los llamados «delitos de caballeros». Se ponen condiciones, como ha podido suceder con el delito fiscal; se buscan redacciones normativas oscuras, como también ha ocurrido con el tráfico de influencias o con los delitos urbanísticos. Pero ahí están, dando una apariencia formalmente democrática a los nuevos códigos.

En tercer lugar, muchas de las nuevas normas legales han sido promovidas por fuerzas progresistas, congraciadas ahora con el derecho penal (Larrauri, 2000: 217). El movimiento feminista ha presionado directa o indirectamente en la creación de ciertas normas en defensa de su género: las relativas al maltrato habitual, al acoso sexual, al incumplimiento de las pensiones en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial. Las asociaciones ecologistas, por su parte, han influido también en la copiosa regulación de los delitos contra el medio ambiente. El poder público ha atendido, en consecuencia, estas reclamaciones «progresistas», aumentando las dimensiones de las leyes. Pero, asimismo, las leyes se han hecho formalmente más representativas de los diferentes grupos de interés (Silva, 1999: 46-47).

En cuarto lugar, junto al núcleo clásico del derecho penal basado en los delitos de resultado, se atestan ahora también en el código nuevos tipos delictivos promovidos por la sociedad del riesgo y sus consiguientes antídotos. Se acude al derecho penal para paliar los niveles de peligro que exceden a los requeridos para el desarrollo de los poderes económicos y sociales. Los delitos de riesgo surgen para poner contención a los excesos de los gestores y administradores de las actividades peligrosas. Representan en este estadio legislativo, como se ha dicho, una amenaza latente que mantiene en vilo a muchos ciudadanos (Hassemer/Muñoz Conde, 1995: 190).

Quizás también colaboran, por último, a este desarrollo normativo los propios medios de comunicación, los cuales estarían interesados en que el derecho penal refleje en todo momento los consensos o compromisos sobre determinados asuntos socialmente relevantes (Díez

Ripollés, 2001). Prácticamente entonces cada día los medios recogen opiniones en favor de nuevos desarrollos legales.

Pero el sistema penal no es sólo asunto de legislación, sino también de jurisdicción. En la instancia judicial nos encontramos igualmente con un aumento de la actividad. La tendencia es abrir cada año más diligencias previas y apreciar más delitos a través de las correspondientes sentencias. Pero en este estadio se constata ya un espíritu selectivo que viene a ordenar la importancia social de los diversos delitos «legales». Esta selectividad ha propiciado una de las distinciones más fecundas de la actual sociología del derecho: la que distingue entre derecho penal *simbólico* y derecho penal *instrumental*. El primero no repercute apenas en la administración de justicia. Es el derecho penal de los ricos. No suele pasar de las puertas de la ley. Pese a su carácter amenazante, se escatima su empleo. Bastan unas sentencias de vez en cuando para que se sepa de su existencia. El segundo, por el contrario, es de aplicación cotidiana: son los robos, los hurtos, las lesiones, las amenazas, las desobediencias a la autoridad. Es el derecho penal de los pobres. Entre un grupo y otro, existen también delitos inicialmente tipificados con una vocación simbólica y hoy convertidos en moneda de uso corriente: el tráfico de drogas, el maltrato habitual en el ámbito doméstico o las alcoholemias y demás manifestaciones del tráfico motorizado. Sea como quiera, y aun cuando se reconozca que el derecho penal simbólico aporta poco a la práctica judicial, la actividad de los juzgados y tribunales aumenta, unas veces con un sentido puramente burocrático, como puede ser mediante el trámite de las «diligencias previas», pero asimismo dictando cada año más sentencias condenatorias.

Esta creciente judicialización es debida desde luego a una mayor conflictividad. Se cometen más delitos. Y no se acierta de momento, pese al gran auge de la prevención situacional, a contener el delito común. Los controles informales se sienten hoy como más débiles y el conflicto gravita de forma pesada sobre las instancias formales (Torrente, 2001: 46-48). La internacionalización de la delincuencia y las adicciones a las drogas constituyen, por otra parte, retos serios a cualquier política preventiva.

Ante la hipertrofia del sistema judicial se abren paso, desde los últimos años, fórmulas alternativas de gestión de conflictos. La mediación se presenta, así, como un recurso dosificador del poder formal. Quedará por ver cómo se configuran estas fórmulas en principio menos ritualizadas cuando se les termine de dar carta de naturaleza definitiva. Los estados de la Unión Europea se han dado un plazo hasta el 2006 para prever los delitos y las condiciones bajo las cuales se podrá mediar.

Se trata de extender al derecho de adultos lo que ya, desde hace algunos años, se produce en el ámbito del derecho de menores. Para el próximo futuro se vislumbran algunas preguntas relevantes: ¿Serán los mediadores simples remeros del nuevo orden del control social o, por el contrario, asumirán cuotas directivas en ese control? ¿Se les asignará el papel de funcionarios o serán profesionales o incluso voluntarios privados? ¿Estarán los mediadores animados por algo más que por la mera obtención de un trabajo de reconocimiento social o serán rutinarios actores de una nueva profesión? Estas preguntas se emplazan en una cuestión más general, como es la de las relaciones entre estado y sociedad civil en las tareas de gobernabilidad (Braithwaite, 2000).

Tras la aplicación judicial de las penas viene su ejecución. La prisión representa la reacción más contundente del sistema penal. La cárcel ve engrosar su población. Las cifras de reclusos se han venido manteniendo en España, durante los años 90, en torno a 45.000 (incluidos los preventivos), pero en esa década se produjo un salto cuantitativo importante con respecto a la precedente (en torno al 60%), motivado también por la mayor presencia de extranjeros en las cárceles. Estamos lejos, desde luego, del *gran encierro* descrito por Christie para ilustrar la situación carcelaria en los Estados Unidos (Christie, 1993: 88-89), pero asusta pensar lo que sucedería si las normas simbólicas se hicieran instrumentales y el espíritu selectivo de las instancias de control formal transitara hacia una menor fragmentación.

Se viene cumpliendo, en cualquier caso, el pronóstico de algunos cuando, hace ya bastantes años, abordaron el tema de las alternativas a la pena de prisión. Conforme a dicho pronóstico, dichas alternativas no iban a ser sino el recurso inevitable para dosificar la mayor utilización del sistema penal, y no para bajar el uso real de la cárcel. Quizás por eso el régimen de alternativas no fue recomendado con especial entusiasmo tanto por los críticos como por los que podríamos llamar «los racionalizadores del estado». Fueron estos últimos, en efecto, los que, dentro del movimiento de política criminal de los años 60, particularmente fecundo en Alemania, pusieron más énfasis en el empleo de sanciones alternativas, como la multa, la suspensión condicional e incluso el trabajo en beneficio de la comunidad.

V. Compromiso

Pudiera parecer a primera vista que la teoría criminológica actual ha desterrado de manera definitiva las antiguas reivindicaciones de la criminología crítica. Esta valoración, como hemos visto en el epígrafe

anterior, tiene un indiscutible fondo de realidad. Los contextos y las prioridades sociales han cambiado, y estos cambios han sido asumidos de una manera u otra en los nuevos discursos. El rol de revolucionario del teórico social se ha ido diluyendo poco a poco. Los sociólogos consideran que en estas sociedades de cambio continuo está tan mal vista la conformidad absoluta con el poder como la desviación anti-sistema (Torrente, 2001: 17). Todo transcurre en ellas a un ritmo acelerado y el pensamiento no se estabiliza. Por esto, los movimientos anti-globalización o ecologistas no aparecen de momento abanderados por la clase académica, la cual ha optado en general por «no pillarse los dedos».

Pero no se diría toda la verdad si no se reconociese al mismo tiempo el grado de compromiso de una parte de los criminólogos modernos con no pocos de los asertos de la teoría crítica de los años 60 y 70. De hecho, el pensamiento abolicionista no ha desaparecido, hablándose incluso ahora de un «neo-abolicionismo» (van Swaaningen, 1997: 201 y ss.). En la medida también en que el poder público ha permeabilizado algunas de las exigencias de los viejos contestarios, entre teoría y acción del estado parece existir hoy mayor trabazón que la existente en aquel tiempo.

Para examinar con cierto detalle la política de compromisos, vamos a destacar algunas ideas actualmente operativas en las ciencias sociales, las cuales han quedado mucho más asentadas gracias a los aportes críticos de la teoría social de décadas anteriores. Dichas ideas podrían concretarse en las siguientes: a) Menor discriminación; b) La aceptación del control social como tema de estudio y reflexión; y c) La interdependencia entre criminología crítica y acción política.

1. *Menor discriminación*

La tesis que vamos a exponer bajo este apartado responde a una consideración socio-política que acaso pudiera parecer contradictoria con lo afirmado en líneas anteriores. Sin embargo, es lo cierto que estamos en una realidad social donde valoraciones aparentemente contradictorias pueden tener cabida al mismo tiempo.

En términos comparativos, puede admitirse que la sociedad civil y el poder público son hoy más comprensivos con los diferentes. Con ello no pretendemos decir que *todos* los desviados y *todos* los delincuentes se sientan hoy menos excluidos que antes. Hemos visto cómo existen grupos delincuentes objeto de un completo rechazo. El actual imaginario social los identifica como la más clara expresión del mal. Vemos también cómo, bajo la fachada del bienestar, hay individuos o grupos

humanos que siguen perteneciendo a la categoría de los excluidos sociales. En los países occidentales comienza a crearse también un nuevo subproletariado, consecuencia de las migraciones procedentes de zonas económicamente deprimidas. Las sociedades están regidas por reglas, y estas reglas no dejan de establecer diferencias según pautas de integración o regulación, según niveles de cumplimiento a las mismas, según capacidades u oportunidades de acceso a las diversas formas del capital (económico, cultural, social). Sin embargo, no se puede desconocer que parte de las antiguas minorías excluidas están siendo hoy paulatinamente normalizadas. No todas evidentemente, pero sí algunas respecto a las cuales parece consolidarse un menor rechazo. Es el caso, por ejemplo, de los homosexuales. El principio de no discriminación por razones étnicas, raciales, religiosas o sexuales, se encuentra mucho más penetrado en la sociedad civil y desde luego plenamente asentado en las normas jurídicas. Este proceso integrador se ha conseguido, aparte de por la acción de las minorías estigmatizadas, por una disposición favorable del propio estado. En nuestra sociedad, aunque haya aumentado la delincuencia, ha disminuido la desviación. Los procesos de definición de una y otra categoría parecen discurrir por caminos divergentes. El efecto, de todos modos, ha sido una mejora en la tolerancia social y una reducción inicial de las condiciones del conflicto.

Pero si se han podido neutralizar no pocos sentimientos de rechazo hacia los diferentes, esto se ha debido también a un cambio en las aspiraciones sociales. La economía ha sustituido en nuestra sociedad al derecho y a la política, favoreciendo el efecto neutro de la indiferencia (Ramoneda, 1999). Esta transición ha paliado la tendencia a señalar a los «otros». Han aumentado las cosas en las que fijar la mirada. La voluntad por tener, por ganar más, se ha democratizado. En el ciclo del dinero caben ahora algunos antiguos diferentes y, por este motivo, se hacen merecedores a un proceso de asimilación. Mientras que la ideología fue lo prevalente, las pautas de discriminación podían operar con mayor intensidad. Ahora, el objetivo económico ha reemplazado a las ideas, produciendo ciertas consecuencias más o menos perjudiciales desde el punto de vista de los valores, pero difuminando también viejas tentaciones estigmatizadoras respecto a los extraños. El problema vendrá cuando el culto por lo material entre en un periodo de crisis económica y éste haya de transitarse con un bagaje presuntamente desprovisto de valores.

En tanto esto ocurra, a todas las manifestaciones preocupadas por «los de abajo» y por sus relaciones con el poder hay que reconocerles su contribución a este clima de mayor concertación. La criminología

crítica, como otros movimientos revisionistas de los años 60 y 70, ha venido a dejar a la larga un poso de tolerancia hacia los diferentes. Dicha tolerancia es ahora acogida por el sistema, aunque no a cualquier precio: sólo en la medida de su compatibilidad con el engranaje económico de nuestros días. Vivimos, así, en un delicado equilibrio, complaciente, que debe cuidarse pese a todo, porque acaso crea un escenario no tan malo como otros posibles.

2. *La aceptación del control social como tema de estudio y reflexión*

Los criminólogos actuales han integrado el análisis del control social. Si hay una idea del movimiento crítico de los años 60 y 70 hoy plenamente aceptada en la teoría criminológica es la de la función del control social en la definición de la delincuencia. Como ha subrayado Baratta, uno de los grandes ideólogos de la *questione criminale* de los 70, el *labeling* ha producido unos efectos irreversibles en el enfoque de la desviación (Baratta, 1986: 114). Conocer cómo funcionan realmente la policía, la justicia, la cárcel, así como otras instituciones de normalización social, se ha hecho hoy un campo de atención preferente de los criminólogos. Se podrá discutir si en el rol de estas instancias siguen dándose sesgos interpretables sólo en términos de justicia de clase o, si igualmente, como parece más probable, hay también elementos basados en el tiempo, en el trabajo, en la motivación profesional (Roldán, 1999). Pero, sea como quiera, la moderna criminología no puede prescindir de una consideración tan revolucionaria hace décadas y hoy tan conforme al sistema como es la del estudio de las instancias de definición social y jurídica.

Esta normalidad evita las sorpresas de antaño. A veces, hasta se tiene la impresión de que ya no se hace teoría crítica sobre el sistema penal. Al integrarse la perspectiva del control social en el discurso dominante, su análisis deja de cumplir una función desafiante. Si se recicla en política legislativa, puede llegar incluso a cumplir una de las tareas más gratas a los poderes públicos de nuestros días: reformar las leyes que regulan las diferentes instancias. El ruido parlamentario se hace entonces incesante. Lo hemos visto en los continuos cambios acaecidos en relación al sistema educativo, como estadio primario de socialización. Lo vimos también con la policía. Y se ve en todo momento con la justicia. Se crea una impresión de continuo movimiento, de actividad febril. En estas coordenadas, el análisis del control deja de suponer un desafío a los intereses del poder estatal, apreciándose como un medio de relegitimación del quehacer político.

Este proceso de normalización es por principio saludable. Pero puede crear también una tendencia a un nominalismo sin contenidos. Uno de los grandes retos de la criminología moderna es por eso su imbricación con la práctica social. Está en juego su credibilidad y su contribución al conocimiento. Hay que aprovechar todo lo bueno de la tradición naturalista y su método etnográfico. Quizás en este terreno el sistema ofrecerá más resistencias. De la misma forma que es capaz de aceptar la teoría crítica del control social, mientras ésta sea sólo *teoría*, más refractario se mostrará ante los análisis de la *realidad* de las instancias de normalización.

La cárcel sigue siendo la institución de donde surgen los discursos más desafiantes. El estudio de ésta desde una posición de cercanía resulta más comprometedor para el sistema que el abolicionismo como actitud filosófico-jurídica. Casi inevitablemente, la cercanía procura comprensión y compasión (Valverde, 1991; Ríos/Cabrera, 1998). Cuando es el preso el elemento humano analizado, el investigador tiende a pasar por alto a las víctimas, el estrés de los funcionarios o las urgencias del poder, recuperando las viejas apreciaciones hacia los desviados. Como antídoto a esta tentación naturalista, la voz de la discreción impone una toma de contacto con todas las partes implicadas en el conflicto. Así, el análisis del control social retoma su curso sistémico y, como tal, se hace asumible.

3. *La interdependencia entre criminología crítica y acción política*

Con el tiempo, no pocos criminólogos críticos han empezado a admitir las ventajas del colaboracionismo con el poder público. El tono beligerante empleado por algunos contestarios de los años 60-70 no hacía presagiar una futura participación en la acción política. Pero, a partir de los años 80, se produce una vertiginosa tendencia hacia la convergencia.

En el plano académico, surgen las teorías del consenso; se recobra la tradición positivista para reconstruir una teoría personalista de la delincuencia; se adopta la política criminal como actividad plausible del criminólogo; irrumpe la prevención situacional como contribución criminológica a la reducción de los delitos. Las posiciones comienzan a no tener una decantación definida. Ni son ya los tiempos de Lombroso en los que la cultura académica, como ironizaba Matza, aconsejaba hablar exclusivamente de constitución física o caracteriológica y tan sólo sugerir algo a los lectores más próximos y cuidadosos sobre

condiciones sociales, ni son ya tampoco los 60-70, en los que había que hablar de condiciones sociales y confiar tan sólo a ese minoritario grupo de lectores alguna sugerencia sobre condiciones orgánicas (Matza, 1981: 113). La fidelidad inquebrantable a unas ideas comienza a mermar de manera ostensible.

En el plano político, se producen igualmente tendencias hacia la convergencia. Los comunistas empiezan a hacerse socialdemócratas y los anarquistas comienzan a abandonar el nihilismo. Son las consecuencias más visibles del desgaste de la lucha contracorriente y de poner todo en cuestión. Estas transiciones favorecen la idea de no hallarse uno tan ajeno al poder normativo y, con ella, una mirada favorable hacia la participación.

Quizás ha sido Young, uno de los autores que de forma más expresiva ha narrado este proceso. Al haber sido él un viejo crítico del sistema, sus palabras ilustran tanto mejor sobre este nuevo escenario político. La conclusión alcanzada por este autor, ya a finales de los años 80, fue que el idealismo de izquierdas de los radicales debía mutarse en *realismo de izquierdas* (Young, 1988). Habían sido, según él, las urgencias surgidas en Gran Bretaña con la política de Thatcher las que despertaron a muchos críticos del sueño romántico, instándoles a participar, en nombre del partido laborista, en algunos gobiernos locales.

Pero no parece que el colaboracionismo haya sido sólo consecuencia de una «conversión» de los críticos por razones académicas o políticas, sino también de una atracción institucional hacia los dominios de la gobernabilidad. El poder público ha comenzado a hacerse más multiforme. Necesita también de muchos participantes. De esta suerte ha anidado en el ánimo de muchos la posibilidad de paliar desde el propio sistema los principales inconvenientes advertidos en aquél: el conflicto, la estigmatización de las instancias de control, la justicia de clase, el olvido o el rechazo a los desviados, la justicia burocratizada. Poco a poco, el poder público ha ido abriendo resquicios por donde los que tengan algo que oponer puedan hacerlo desde dentro.

La mediación, por ejemplo, con los condicionantes que se quieran, puede ser un campo abonado para contrastar algunos de los asertos de la criminología crítica. Concebida como una tercera vía entre el abolicionismo y la justicia formalizada, en su filosofía se ha descubierto la aspiración por superar los conflictos de forma menos traumática (Giménez-Salinas, 1999: 77). Como han escrito los miembros del equipo de mediación de Cataluña, en referencia a la justicia juvenil:

«No cabe duda que el sentimiento positivo que conlleva la participación de las víctimas y la comunidad en los procesos de mediación generan una percepción más humana de las causas que originan la tensión social y el delito, y, por tanto, favorecen al mismo tiempo la solución real de los conflictos» (AA.VV., 1999: 52).

De igual forma, en el ámbito de la prisión, y siempre también bajo determinadas condiciones impuestas desde la administración (Valverde, 1991), se ha dado paso a la entrada de voluntarios en las tareas de recuperación social de los penados (Beristáin, 1988). El tratamiento se desinstitucionaliza de alguna manera y son ahora representantes de intereses comunitarios o investigadores académicos los que pueden coadyuvar a la mejora de la realidad penitenciaria.

El poder público ofrece, así, la posibilidad de conectar la reflexión teórica con la vertiente práctica. Este espacio puede ser cubierto tanto por la criminología *crítica* como por la llamada criminología *administrativa* (Young, 1988). Pero a la primera se le ofrece ahora, y ésta es la novedad, la posibilidad de eludir uno de los principales reproches que se le han dirigido: la de ser sobre todo una teoría social y política, una sociología reflexiva basada en el conocimiento teórico y en la disputa disciplinar y prescindir de la relevancia estratégica (Garland/Sparks, 2000: 4; más crítico, Stangeland, 1998). Aunque quizás habría que decir con más propiedad que una buena parte de esa criminología crítica sí se ha construido sobre bases empíricas. Pero dicho empirismo se ha orientado a corroborar las grandes quiebras del sistema, y no para contribuir a su reforma. Esto último se pretende ahora con el realismo de izquierdas o, lo que es lo mismo, con la participación de los viejos críticos en la gobernabilidad.

Un sistema social que invita a la colaboración frena el espíritu rebelde. Sienta un compromiso. Fuera de este compromiso quedan ahora sólo los irreductibles.

VI. Perspectivas de futuro de la criminología crítica

Cuando se habla del futuro de la criminología crítica parece obligado, ante todo, trasladar esta cuestión a un determinado contexto. La situación de la criminología académica no es lógicamente la misma en todos los países del área occidental. No es comparable la situación en España, donde esta materia ha tenido hasta el presente sólo el carácter de título propio en las universidades donde se ha impartido, con la larga tradición existente en el ámbito anglosajón. Por eso, hablar de

criminología crítica, como de cualquier otro modelo criminológico, implica tener presente esta realidad académica. Como ya hemos indicado antes y es por lo demás perfectamente sabido, el trabajo en criminología se ha hecho en nuestro país como extensión de otras disciplinas. Cuando los márgenes de éstas se han sentido demasiado estrechos han surgido *vocaciones* por los asuntos que están más allá de las normas jurídicas o de la sociología y psicología académicas.

A este débil reconocimiento en la organización del saber ha correspondido asimismo una escasa oferta laboral. Han sido muy pocos hasta el presente los reconocimientos dispensados por la administración a los *criminólogos* (para más detalles, Roldán, 2001: 123 y ss.). Podemos decir que nos encontramos con una teoría hecha sobre todo por extensión y con una práctica poco permeable de momento al saber teórico.

No obstante estos mimbres, es lo cierto que la criminología crítica es una indiscutible realidad. Tiene un bagaje, el cual ha sido suficientemente conocido y desarrollado en España. Posee unas inequívocas señas de identidad. La pregunta sobre su futuro tiene, por tanto, sentido tanto aquí como en cualquier otro país occidental.

Hemos visto cómo la criminología crítica, nacida con gran entusiasmo en los años 60 y principios de los 70, ha tenido que transitar por nuevas realidades políticas y por nuevas prioridades académicas. Pero también hemos visto cómo el poder público, administrador hoy del capitalismo corporativo, ha transigido e incluso se ha comprometido con determinados principios críticos. Este compromiso ha tenido su entente más clara en el fenómeno conocido como *realismo de izquierdas*, en virtud del cual muchos críticos han relativizado sus anteriores posiciones antisistema y han colaborado en la gestión y racionalización del mismo. El realismo de izquierdas le asegura, por una parte, a la criminología crítica una continuidad institucional, pero la expone, por otra parte, a convertirla en un instrumento de gestión administrativa y, en último término, de servicio a la razón de estado (Larrauri, 2000: 242).

Como idealismo de izquierdas, la criminología crítica persevera en sus principios constitucionales, mostrando su voluntad no colaboracionista con el poder público. Le otorga la libertad de la distancia. Pero si se torna en oposición permanente al sistema y a sus gestores se olvida de la existencia de problemas relativos a la desviación, a la delincuencia y al control social, apenas vigentes hace treinta o treinta y cinco años, cuya limitación parece requerir hoy un acuerdo con los gobiernos constituidos. Por ejemplo, los relativos a las grandes mafias

económicas o a ciertos conflictos étnicos. Recordemos sólo los acontecimientos de El Ejido, del año 2000, donde la policía hubo de constituirse en el principal garante de los inmigrantes marroquíes amenazados por las iras de una buena parte de la población, la cual inculpó colectivamente a dichos inmigrantes de un homicidio cometido por uno de sus miembros. Ante estos conflictos, el estado de derecho ofrece de momento una mejor respuesta que el espontaneísmo pacifista.

La criminología crítica no puede continuar, con la entrada del nuevo siglo, en estado puro. Necesita de correcciones, como muchos críticos efectivamente han admitido. La principal de estas correcciones debe ser la renuncia al maximalismo de cambiar la sociedad. En lugar de esto, hay que aspirar a hacer esta sociedad más soportable para todos o, al menos, para la más amplia mayoría, y no desde luego sólo en un sentido económico. El cambio deseable no es tanto el del modelo de sociedad, el cual traería inevitablemente otros gestores, como el de los estados de conciencia. Los abolicionistas más convencidos han admitido también que para suprimir el sistema penal hace falta «una conversión colectiva» (Hulsman, 1982: 48). Para esta misión hay algunos principios en su filosofía que, con colaboracionismo con el poder o mejor sin él, deben permanecer vigentes:

- a) La construcción de una criminología basada en principios morales, políticos y sociales.
- b) Una teoría y práctica criminológicas al servicio de los débiles, de los desesperanzados. Los otros: los esperanzados, los integrados, por suerte para ellos, ya cuentan con una ventaja adquirida. Pero los desesperanzados no son sólo, como de forma demasiado unilateral creyeron algunos críticos, los desviados y los autores de delitos comunes, productos todos ellos de una sociedad injusta y reclutados de los barrios marginales de las ciudades, sino también muchas víctimas: las del terrorismo, las mujeres y los niños de la violencia doméstica, los ancianos desahuciados por una sociedad hedonista, los inmigrantes huidos de un entorno de miseria.
- c) Una metodología etnográfica para conocer de forma *naturalista* al grupo humano objeto de la investigación.
- d) Una actitud de alerta hacia el poder público y otros poderes de hecho, con una revisión subsiguiente respecto a todo lo concerniente al control social.

- e) Una apuesta, en la medida de lo posible, por la desinstitucionalización. El sistema penal no puede desaparecer de momento por diversas razones ya apuntadas. Un «viejo» crítico a dicho sistema, Christie, transige ya también, en uno de sus últimos libros, con el más genuino profesional de los conflictos, el juez. Eso sí, con un juez no alejado del «núcleo básico de la experiencia humana», es decir, con un juez perteneciente al mundo del humanismo y no al de la especialización (Christie, 1993: 185-188). Llámese juez, mediador o, como se lo quiera nombrar, hablar de paulatina desinstitucionalización significa precisamente eso: acostumbrarnos a tratar de forma más consciente los conflictos.

Dentro de este marco, la criminología crítica ha de revalidar su vigencia. Una vigencia absolutamente indispensable en nuestros días para contrapesar otros modelos criminológicos, como el de la prevención situacional o el de la psicología de los rasgos, los cuales se orientan hacia metas más basadas en respuestas cotidianas o en individualizaciones estratégicas. La relegitimación de la criminología crítica se fundamenta también en la necesidad de contrarrestar las tendencias totalitarias encubiertas en no pocas políticas «instrumentalistas» (van Swaaningen, 1997: 196).

Se precisa, en suma, un equipaje epistemológico que analice los trasfondos a los que responden las reacciones ante lo inmediato. Y con este equipaje, el cual queda aún de la contestación social de los años 60-70, se puede continuar el camino. Para este camino se necesitan algunos compañeros de viaje: estoy pensando en la psicología basada en la inteligencia emocional, en el socialismo humanista de Fromm, en la filosofía budista despojada de los actos de fe o en el cristianismo no institucionalizado. Disiento de los que opinan que la criminología crítica es un cadáver. Ésta, al menos, tiene (o tuvo) pulsión. El cuerpo inerte es el discurso tecnocrático hoy dominante.

VII. Conclusiones

1. En los años 60-70 se produce en el campo de las ciencias sociales una teoría crítica sobre la sociedad y el estado, con amplia influencia en el campo de la criminología.

Esta teoría crítica es, por una parte, de orientación marxista, pero, por otra, bebe en las fuentes de movimientos alternativos antisistema. En uno y otro caso, representa, frente a la tradición positivista, la incorporación de elementos morales y políticos al problema de la delincuencia y del control social.

La ideología insurgente en criminología se desarrolla a partir de la sociología de la desviación americana y poco después llega a Europa, encontrando una gran aceptación en Gran Bretaña, en Italia y, en menor medida, en Alemania.

Tras la constatación de que la clase trabajadora está siendo poco a poco normalizada en las ventajas del sistema capitalista, fija su atención en el mundo de los excluidos sociales. Éstos pueden ser en parte miembros del ejército industrial de reserva del que hablaba Marx, pero también proscritos distantes a cualquier proceso de asimilación social. Asimismo, en los años 60 y principios de los 70, se produce una cultura iconoclasta, la cual trata de desmitificar una gran parte de los dogmas imperantes en las ciencias sociales y en la realidad política.

2. Hemos destacado como principales asertos de la criminología crítica, las siguientes ideas: el conflicto, la desviación secundaria, la justicia de clase, la apreciación al desviado y la abolición del sistema penal. Para ilustrar dichas ideas hemos utilizado, respectivamente, las argumentaciones de Quinney, Lemert, los sociólogos-criminólogos alemanes de izquierdas (Sack, Peters), Matza y los abolicionistas holandeses y noruegos.

3. Esta criminología crítica tarda unos años en ser conocida en España. La situación política de esos años no era propicia a un desarrollo coetáneo de una cultura académica antisistema. Por otro lado, la criminología presentaba, todavía en los años 70, un escaso reconocimiento en las universidades. El mundo del derecho penal estaba fundamentalmente volcado en la dogmática; el de la sociología, apenas si había oído hablar del concepto de desviación; y el de la psicología acababa de nacer a la vida oficial.

La penetración del discurso crítico en la literatura de habla española se hace de la mano de algunos penalistas, destacando el precedente de algunos autores latinoamericanos. Ya en los años 80 se producen las principales exposiciones de conjunto sobre la contestación social en sede criminológica.

En cuanto a los campos temáticos más particulares a través de los cuales se iba a notar la influencia de la teoría crítica, hemos destacado como principales la resocialización de la pena y la historia de la prisión.

4. A continuación hemos abordado las razones por las que, desde los años 80, y sobre todo en los últimos diez años, la criminología crí-

tica comienza a verse superada e incluso rechazada. Hemos hecho una selección de razones, unas basadas en la nueva geopolítica y otras en la existencia de nuevas prioridades criminológicas.

A este propósito hemos aludido a los nuevos acontecimientos políticos, a la influencia del riesgo y la tecnología en nuestra sociedad, al papel secundario en general de la teoría académica, a la significación de las víctimas en la moderna criminología, a la crisis del concepto de apreciación y al mayor uso del sistema penal.

5. Pero, junto a estas razones favorables a la superación o al rechazo de la criminología crítica, concurren también motivos para creer que los modernos usos del poder público han asumido algunos de los postulados de la vieja contestación social.

Se ha hecho mención a la menor discriminación imperante hoy en nuestra sociedad, a la aceptación del control social como tema de estudio y reflexión en la criminología académica y, finalmente, a la interdependencia existente en la actualidad entre la perspectiva crítica y la acción política.

6. Tras el proceso divergente, de hostilidad y pacto, la continuidad de la tradición crítica depende hoy, y de cara al futuro, de la salvaguarda de una serie de principios. Hemos destacado los siguientes: una teoría criminológica que tenga en cuenta los aspectos morales, políticos y sociales; una teoría criminológica al servicio de los desesperanzados; una metodología etnográfica; una reflexión atenta a los usos del poder en sentido amplio y de las instancias de control; y una apuesta por una desinstitucionalización gradual.

Bibliografía

- AA.VV. (1999): «La mediación penal juvenil en Cataluña», en *La mediación penal*, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, pp. 31 y ss.
- BARATTA, A. (1975): «Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale», *La Questione Criminale*, n.º 1, pp. 7 y ss.
- (1986): *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo XXI, México, etc.
- BERGALLI, R. (1983), en Bergalli/ Bustos/Miralles, *El pensamiento criminológico, I. Un análisis crítico*, Ediciones Península, Barcelona, pp. 91 y ss.

- BERISTÁIN, A. (1988): «Voluntarios y/o benévolos en favor de los presos y en contra de nuestras cárceles», *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 239, pp. 9 y ss.
- BRAITHWAITE, J. (2000): «The new regulatory state and the transformation of criminology», en Garland/Sparks (ed.), *Criminology and social theory*, Oxford University Press, pp. 47 y ss.
- CHRISTIE, N. (1993): *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L. (2001): «El derecho penal simbólico y los efectos de la pena», *Actualidad Penal*, semana del 1 al 7 de enero.
- DIJK (van) (1996): «¿Cómo interpretar las estadísticas delictivas?», *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, Vol. 1, n.º 1, pp. 77 y ss. [«Understanding crimes rates. On the interactions between the rational choices of victims and offenders», *British Journal of Criminology*, 1994, n.º 34, pp. 105 y ss.].
- DORADO, P. (1905): *Nuevos derroteros penales*, Imprenta de Henrich y C.^a, Barcelona.
- (1911): *La psicología criminal en nuestro derecho legislado*, 2.^a edición corregida y aumentada, Hijos de Reus, Madrid.
- EDWARDS, S. (1990): «Violence against women: feminism and the law», en Gelsthorpe, L./Morris, A. (ed.), *Feminist perspectives in criminology*, Open University Press, Philadelphia, pp. 145 y ss.
- FELSON, M. (1998): *Crime and everyday life*, 2.^a edición, Pine Forge Press, Thousand Oaks, etc.
- FERRAJOLI, L. (1986): «El derecho penal mínimo», *Poder y Control*, n.º 0, pp. 25 y ss.
- FERRI, E. (s.f.): *Sociología criminal*, 2 tomos, Centro Editorial de Gón-gora, Madrid.
- FOUCAULT, M. (1978): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 3.^a edición, Siglo XXI, México, etc.
- GARLAND, D./SPARKS, R. (2000): «Criminology, social theory and the challenge of our times», en Garland/Sparks (ed.), *Criminology and social theory*, Oxford University Press, pp. 1 y ss.
- GARCÍA-PABLOS, A. (1979): «La supuesta función resocializadora del Derecho penal: utopía, mito y eufemismo», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. 32, pp. 645 y ss.
- (1984): *Problemas actuales de la Criminología*, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

- GARRIDO GENOVÉS, V. (2000): *El psicópata. Un camaleón en la sociedad actual*, 4.ª edición, Algar editorial, Alzira.
- GIMÉNEZ-SALINAS, E. (1999): «La conciliación víctima-delincuente: hacia un derecho penal reparador», en *La mediación penal*, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona, pp. 69 y ss.
- GOFFMAN, E. (1972): *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, 2.ª edición, Buenos Aires.
- GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (1992): «La Criminología y su función: el momento actual del debate», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. 45, pp. 637 y ss.
- GROSSO, M. (1983): «Necesidad de la existencia de una criminología radical: contribución y carencias en las teorías criminológicas actuales», *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 20, pp. 367 y ss.
- HASSEMER, W./MUÑOZ CONDE, F. (1995): *La responsabilidad por el producto en derecho penal*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- HULSMAN, L./BERNAT DE CELIS, J. (1982): *Peines perdues. Le système pénal en question*. Le Centurion, Paris.
- LARRAURI, E. (1997): «Criminología crítica: abolicionismo y garantismo», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. 50, pp. 133 y ss.
- (2000): *La herencia de la criminología crítica*, 2.ª edición, Siglo XXI, Madrid-México.
- LEMERT, E. M. (1982): «Der Begriff der sekundären Devianz», en Lüderssen/Sack, *Seminar: Abweichendes Verhalten, I: Die selektiven Normen der Gesellschaft*, Suhrkamp, 2.ª ed., pp. 433 y ss.
- LIANOS, M./DOUGLAS, M. (2000): «Dangerization and the end of deviance. The institutional environment», en Garland/Sparks (ed.): *Criminology and social theory*, Oxford University Press, pp. 103 y ss.
- MAPELLI, B. (1986): «Criminología crítica y ejecución penal», *Poder y Control*, n.º 0, pp. 175 y ss.
- MARCUSE, H. (1981): *El hombre unidimensional*, Ariel, Barcelona, etc.
- MATHIESEN, T. (1989): *Gefängnislogik. Über alte und neue Rechtfertigungsversuche*, AJZ, Bielefeld.
- MATZA, D. (1981): *El proceso de desviación*, Taurus, Madrid.
- MELOSSI, D. (2000): «Changing representations of the criminal», en Garland/Sparks (ed.), *Criminology and social theory*, Oxford University Press, pp. 149 y ss.

- MIRALLES, T. (1983): «El control formal: la cárcel», en *El pensamiento criminológico, II. Estado y control*, Ediciones Península, Barcelona, pp. 95 y ss.
- MUÑOZ CONDE, F. (1979): «La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito», en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 7, pp. 91 y ss. [= en *La reforma del Derecho penal*, edición de S. Mir, Universidad Autónoma de Barcelona, 1980, pp. 61 y ss.).
- PETERS, D. (1973): *Richter im Dienst der Macht. Zur gesellschaftlichen Verteilung der Kriminalität*, Ferdinand Enke, Stuttgart.
- (1982): «Die soziale Herkunft der von der Polizei aufgegriffenen Täter», en Lüderssen/Sack, *Seminar: Abweichendes Verhalten, I: Die selektiven Normen der Gesellschaft*, Suhrkamp, 2.ª ed., pp. 274 y ss.
- PIKE, R. (1983): *Penal servitude in early modern Spain*, The Wisconsin University Press.
- QUINNEY, R. (1975): «Die gesellschaftliche Wirklichkeit der Kriminalität. Eine Theorie», en Stallberg (ed.), *Abweichung und Kriminalität*, Hoffmann und Campe, Hamburg, pp. 76 y ss.
- (1982): «Die Ideologie des Rechts: Über eine radikale Alternative zum legalen Zwang», en Lüderssen/Sack, *Seminar: Abweichendes Verhalten, I: Die selektiven Normen der Gesellschaft*, Suhrkamp, 2.ª ed., pp. 80 y ss.
- RAMONEDA, J. (1999): *Después de la pasión política*, Taurus, Barcelona.
- RÍOS, J. C./CABRERA, P. J. (1998): *Mil voces presas*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.
- RIVERA BEIRAS, I. (coord.) (1996): *La cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*, 2.ª edición, Editorial María Jesús Bosch, Barcelona.
- ROLDÁN, H. (1988): *Historia de la prisión en España*, PPU, Barcelona.
- (1999): «Concepto y alcance de la delincuencia oficial», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 4, 2.ª época, pp. 681 y ss. [= *Revista Internacional de Sociología*, n.º 23, 3.ª época, pp. 31 y ss.].
- (2001): «La institucionalización de la criminología en España: pasado y presente», *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º XXIV, 2.ª época, pp. 123 y ss.
- ROMERO, E./SOBRAL, J./LUENGO, M. Á. (1999): *Personalidad y delincuencia. Entre la biología y la sociedad*, Grupo Editorial Universitario, Granada.
- RUSCHE, G./KIRCHHEIMER, O. (1984): *Pena y estructura social*, Temis, Bogotá.

- SACK, F. (1971): «Selektion und Kriminalität», *Kritische Justiz*, 4, pp. 384 y ss.
- (1975): «Definition von Kriminalität als politisches Handeln: Der labeling approach», en Stallberg, F.W. (ed.), *Abweichung und Kriminalität*, Hoffmann und Campe, Hamburg, pp. 84 y ss.
- SERRANO, A. (1983): «La criminología crítica», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. 36, pp. 49 y ss.
- SILVA, J.-M. (1999): *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Cívitas, Madrid.
- SPARKS, R. (2000): «Perspectives on risk and penal politics», en Hope, T./Sparks, R. (ed.), *Crime, risk and insecurity*, Routledge, London-New York, pp. 129 y ss.
- STALLBERG, F. W. (ed.) (1975): *Abweichung und Kriminalität*, Hoffmann und Campe, Hamburg.
- STANGELAND, P. (1998): «La criminología europea: entre la utopía y la burocracia. Esbozo para una criminología realista en España», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 1, 2.^a época, pp. 207 y ss.
- SWAANINGEN (van) R. (1997): *Critical criminology. Visions from Europe*, Sage, London, etc.
- TAYLOR, I./WALTON, P./YOUNG, J. (1977): *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu, Buenos Aires.
- TORRENTE, D. (2001): *Desviación y delito*, Alianza editorial, Madrid.
- VALVERDE, J. (1991): *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*, Editorial Popular, Madrid.
- WERKENTIN, F./HOFFERBERT, M./BAURMANN, M. (1972): «Kriminologie als Polizeiwissenschaft oder: Wie alt ist die neue Kriminologie?», *Kritische Justiz*, 5, pp. 221 y ss.
- YOUNG, J. (1988): «Radical criminology in Britain: the emergency of a competing paradigm», *British Journal of Criminology*, n.º 28, pp. 289 y ss.
- ZEDNER, L. (2000): «The pursuit of security», en Hope, T./Sparks, R. (ed.), *Crime, risk and insecurity*, Routledge, London-New York, pp. 200 y ss.